

Asamblea Nacional
Constituyente

Sesión de Noviembre 19 de 1946.

Asistió 50 H.H. Representes.

Preside: Sr. Mariano Juárez Ventimilla
Actúan. El Sr. J. N. Gaste LL y el
Prosecretario. Sr. P. J. Larrea.

Sumario.

- I. Se instala a las 4 y 40 P.M.
- II. Se aprueba el Acta de la Sesión de Noviembre 16.
- III. Segunda Discusión del Articulo de la Constitución, en los Arts Nos 114/115 (Presupuesto).

Se lee el Informe de la Com. de Constitución; y se aprueba;

Colocar este capítulo, a continuación de la Sesión denominada Régimen Seccional.

- IV. Se aprueban 4 numerales.
- IV. La Presidencia solicita a los H.H. Diputados que,

Se sirva estudiar el Proyecto de Ley de Elecciones, cuyo folleto impreso ha sido repartido, por cuanto en una de las pró-

en las sesiones, se iniciará en
discusión en la H. Asamblea.

V. Se levanta la sesión a las
8 y 15. P. M.

Sesión de la H. Asamblea Nacional
 Constituyente del 19 de Noviembre de 1946.

Se instala a las 4 y 40
 minutos de la tarde y la preside el H.
 D. Mariano Suárez Vértiz.

Conceden los siguientes H.
 H. Arizaga, Arcón Rupert, Andrade
 Cevallos, Cadena, Cabrera, Carrasco, Cas-
 tillo, Carrajal Angel, Carrajal Hugo,
 Crespo, Corral, Costa, Domínguez,
 Fernández Vidona, de la Jone, Frarigo,
 González, Guillen, Guzmán, Jurado,
 Martínez Gorrero, Martínez Astudillo,
 Madero, Mortensen, Moscoso, Mendoza,
 Mercado, Mancago, Muñoz Gorrero, Mu-
 ñoz Andrade, Narváez, Ortiz Gilbar,
 Oyeda, Paruchana, Plaza, Regantes,
 Peña, Sánchez Angel, Sánchez Gon-
 zalo, Suárez Quintan, Juan Coronel,
 Juan Varela, Valdez, Vasquez, Villago-
 mey, Villacres, Viteri, Witt, y Sr.
 Priego.

Se hallan con licencia
 los siguientes: Galois, Luello Ferrero,
 Ellingworth, Miranda, Mittman,
 Páez, Palacios Dellana, Arcón Gui-
 llermo, Sarales y Meythaler. No ha
 concurrido el H. Bonce Enriquez.

Actúa el Secretario Sr. E-
 duardo Dasté Llorente.

Se da lectura al acta de
 la sesión del 16 de Noviembre.

El H. Witt solicita que se aclare que

varios H. H. constantes en el acta solo con li-
sencia, han ido en comisión del servicio
y que son los siguientes Witt, Corral,
Suárez Quintero, Jerón Cornejo, Vázquez,
Páez y Martínez Bonero. Con esta
Presidencia, se aprueba el acta.

De inmediato se entra al estudio
de la Constitución.

La Secretaría da lectura al in-
forme de la Comisión de Constitución so-
bre Presupuesto.

Señor Presidente:

En sustitución de la Sección y del
título VII del Proyecto de los Juristas,
sección que trata del Presupuesto del Es-
tado, sometemos a consideración de la
Asamblea, como materia de informe de
nuestra Comisión, los siguientes Articu-
los, que, a nuestro entender, deben formar
parte de un título independiente, antes que
de una Sección incorporada al título de
la Función Ejecutiva. Este nuevo título
debería estar colocado inmediatamente
después del título del Régimen Lejisla-
tivo y denominarse del Presupuesto Na-
cional.

Así, pues, el nuevo título de-
bería decir:

Título.

Del Presupuesto Nacional

Art. - Todos los Ingresos y Egresos del Es-
tado constarán en la Ley de Presupuesto,
que se dictará anualmente con arreglo a

lo determinado en este título.

Salvo las obligaciones procedentes de contrato, podrá prescindirse en el Presupuesto de los gastos ordenados por leyes especiales, las que se entenderán suspen-
sas, en cuanto al Egreso, hasta que lo considere otro Presupuesto.

Art. - Todos los Ingresos ordinarios constituirán un solo fondo destinado a los Egresos ordinarios. No podrá señalarse ningún ingreso determinado para un egreso ordinario del Estado.

Prohíbese cubrir con empréstitos egresos administrativos de carácter permanente.

Art. - No podrá expedirse el Presupuesto si no contuviere partida destinada al pago de la deuda pública.

Art. Se invertirá en Educación pública cuando menos el veinte por ciento de los ingresos ordinarios.

Art. La elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado corresponde a la Comisión Técnica del Presupuesto, que estará integrada: por el Ministro que tenga a su cargo las finanzas del Estado, quien la presidirá; por un legislador, designado por el Congreso Pleno de entre los miembros de su comisión interna de Presupuesto; y por un representante del Consejo Nacional de Economía, designado de entre sus miembros. Actuará como Secretario el Director del Presupuesto.

Art. Al elaborar la Proforma, la Comisión Jénica del Presupuesto considerará las sugerencias, de autoridades, corporaciones y legisladores provinciales, respecto a las necesidades de sus respectivas provincias.

Art. El Poder Ejecutivo presentará al Congreso Ordinario, dentro de los tres días posteriores a su instalación, la Proforma del Presupuesto, y la acompañará de un Mensaje en que exponga la situación de la Hacienda pública, la del crédito interior y exterior del Estado, y las orientaciones generales de la política fiscal.

El Congreso pasará la Proforma a estudio de su Comisión interna de Presupuesto, que estará integrada por un representante, sea Senador o Diputado, de cada una de las provincias de la República, conforme a lo que dispongan los reglamentos del Congreso. Esta Comisión, una vez estudiada la Proforma, presentará sus observaciones, que juzgare del caso a la Comisión Jénica del Presupuesto, y, con su propuesta enviará su informe al Congreso, el que procederá a aprobarlo o negarlo, sin introducir otras modificaciones. Luego, el Congreso votará el Presupuesto en partidas globales de Capítulos, cuyos detalles quedarán por el mismo hecho aprobados.

Las discrepancias entre las dos comisiones, que no hubiesen quedado resueltas por mutuo acuerdo, serán decididas por el Congreso, y de la ejecución de estas decisiones, así como de las demás referentes al Presupuesto, quedará encargada la Comisión Jénica del mismo.

Art. No podrá presentarse al Congreso Proforma de Presupuesto cuyos Egresos no estén equilibrados con los Ingresos. Si el incremento de egresos ordinarios exige la creación de nuevos impuestos, se presentará conjuntamente con la Proforma, pero de manera independiente, los proyectos de ley respectivos, debidamente estructurados y razonados, así como el detalle de los correspondientes egresos.

Art. No podrá la comisión interna de Presupuesto del Congreso proponer, ni este podrá aprobar, el aumento de nuevas partidas de ingresos, ni el incremento de los que constan en la Proforma elaborada por la Comisión Jénica del Presupuesto; y si de hecho los ingresos reales, en el transcurso del año fiscal, fuesen mayores que los constantes de la Proforma, sólo servirán para la liquidación general del Presupuesto y para constituir, si es posible, superavit.

Art. El Congreso expedirá el Presupuesto hasta el Quince de Octubre de cada año, luego de dos debates. De no haberlo expedido dentro de este plazo, lo con-

se derará en sesiones consecutivas, a fin de sancionarlo antes de clausurarse la legislatura ordinaria, y, si no alcanzase a aprobarlo dentro de este último plazo, entrará en vigencia la Proforma original.

El Presupuesto empezará a regir desde el primer día del año fiscal siguiente a su promulgación.

Art. El Congreso no podrá expedir leyes que deroguen o modifiquen las que están sobre Ingresos comprendidos en el presupuesto vigente o en el dictado para el siguiente año fiscal, sino a condición de que, al propio tiempo, establezca nuevas rentas o aumente las existentes, para sustituir las que trate de modificar o derogar; y, en ningún caso, podrá aprobar ley alguna que desequilibre el presupuesto.

Art. Ningún egreso o transferencia podrá efectuarse sino de acuerdo con disposición expresa de la ley.

Las partidas destinadas a obras públicas locales o provinciales no podrán ser transferidas.

Art. Cuando resultare algún déficit en la liquidación definitiva del presupuesto, el Presidente de la República enviará al Congreso, con los documentos correspondientes, un mensaje explicativo de dicho déficit.

f) Blungrouth f) Ortiz Gilbar

f) Manuel A. Bonal

f) Rafael A. Jerán

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente: En realidad ya se ha dado primera discusión cuando se leyó inclusive el capítulo respectivo del proyecto de los juristas, pero ha venido a la Comisión de Presupuesto, la que ahora presenta el capítulo sustitutivo.

El Sr. Conal: Consulta a la Cámara si cree del caso ordenar también la lectura del Proyecto de Juristas sobre Presupuesto.

Se nota sobre la consulta del Sr. Conal y la Cámara que se lea el capítulo relativo al Presupuesto, constante en el Proyecto de Juristas.

La Secretaría da lectura a dicho Capítulo.

Sección V.

Presupuesto del Estado. Tribunal de Presupuesto.

Art. III.

✓ El Poder Ejecutivo, por medio del Ministro de Estado que tenga a su cargo las finanzas del Estado, presentará al Congreso Ordinario, dentro de los tres primeros días posteriores a la instalación, la Proforma del Presupuesto General del Estado; el que una vez expedido, empezará a regir desde el primer día del año siguiente.

No podrá el Poder Ejecutivo presentar Proforma de Presupuesto cuyos Egresos no estén equilibrados con los Ingresos; y la Proforma debe contener tan sólo par-

tidas globales de distribución genérica de los fondos asignados a cada una de las ramas de las actividades del Estado, que más adelante se enumeran.

Prohibese que en el Presupuesto del Estado se tome en cuenta para gastos ordinarios el producto de empréstitos.

Artículo 112.

El Congreso Pleno dictará antes del primer de setiembre el Presupuesto General del Estado, en dos discusiones y en días distintos, sobre la base de la Propuesta presentada por el Ejecutivo, en partidas globales correspondientes a dos Secciones, a saber: Ingresos y Egresos.

La primera contendrá todas las entradas del Estado.

En la sección de Egresos se votarán globalmente las partidas correspondientes a

- 1º Poder Legislativo
 - a) Cámara del Senado;
 - b) Cámara de Diputados;
 - c) Comisión Legislativa; y
 - d) Archivo del Poder Legislativo.
- 2º Poder Judicial y servicios conexos.
- 3º Poder Ejecutivo
 - a) Presidencia y Vicepresidencia de la República; y
 - b) tantas partidas globales cuantos sean los Ministros de Estado.
- 4º Organizaciones Varias.
 - a) Consejos de Estado.

- b) Procuraduría General de la Nación.
- c) Contraloría General de la Nación.
- d) Superintendencia de Bancos.
- e) Tribunal Electoral.
- f) Consejos Provinciales, en conjunto; y
- g) Cualquiera otra organización creada por la Ley.

5º Deuda Pública del Estado.

- a) Deuda Externa; y
- b) Deuda Interna.

6º Imprevistos Generales del Estado.
Artículo 113.

La distribución detallada de cada una de las partidas globales precedentes, será hecha en esta forma:

La del Poder Legislativo, por el Congreso Alemán;

La del Poder Judicial y servicios conexos por la Corte Suprema;

La del Poder Ejecutivo, así:

- a) La que corresponde a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República, por el Presidente de la República; y
- b) Las que corresponden a cada uno de los Ministerios de Estado, por el respectivo Ministro;

Las correspondientes a Organizaciones Unidas, cada una por la respectiva Organización; excepto la pertinente a Consejos Provinciales, que será distribuida entre ellos por el Consejo de Estado.

La partida asignada para Deuda Pública, Externa e Interna, será distribuida

por el Poder Ejecutivo.

La de Presupuestos Generales estará a disposición del Poder Ejecutivo. ✓

Artículo 114.

Una vez practicada la distribución de cada una de estas partidas, será enviada al Tribunal de que se habla en el artículo siguiente; y no tendrá valor legal la distribución detallada mientras no fuere aprobada por dicho Tribunal.

Todos estos presupuestos parciales o de distribución de las partidas globales deben estar aprobados antes del primero de octubre; a fin de que el Congreso pueda resolver sobre los reclamos concretos que se formularen; y serán promulgados antes del primero de enero de cada año; fecha en la cual empezarán a regir.

Cualquiera de las personas o corporaciones encargadas, según el artículo anterior, de realizar la distribución de la respectiva partida global, podrá reclamar al Tribunal de Presupuesto respecto de las alteraciones que hubiere hecho el mismo Tribunal. Si este rechazare la reclamación el reclamante podrá apelar ante el Congreso, cuya resolución será definitiva.

Igual derecho se concede a la representación de una misma provincia que, por mayoría, formule reclamos respecto de una o más partidas especiales para objetos de interés general de la misma provincia, ya se trate de la distribución

14 primitiva, ya de las alteraciones que hubie-
re introducido el Tribunal

Artículo 115.

Para el efecto determinado en el artículo an-
terior, habrá un Tribunal de Resúmenes, in-
tegrado por el Vicepresidente de la República,
quien lo presidirá, por el Presidente del Poder
Judicial, por un Senador y un Diputado,
nominados por las respectivas Cámaras, y
por el Contador de la República. Actua-
rá de Secretario el Director del Presupuesto.

Se da lectura al título sugere-
rido por la Comisión de Constitución. Tí-
tulo. - Del Presupuesto Nacional.

Puesto en consideración, se aprue-
ba así como con las sugerencias del infor-
me de que pase a formular un título poste-
rior al del Régimen Secesión. Se lee el
Art. 1º del informe de la Comisión.

El Sr. Witt: Señor Presiden-
te: De acuerdo con la lectura que acaba
de darse, se han agregado las palabras "pre-
supuesto Extraordinario de Vialidad"
de Loja y El Oro a fin de conservar a
signaciones especiales en los Presupuestos
Extraordinarios, que también constan en
15 la Proforma para 1947, aunque en la parte
pertinente a Loja y El Oro, se las ha su-
primido. Y concretando más el asunto, de-
bo expresar que la Representación Lojaña
al Congreso de 1943, consiguió estable-
cer un impuesto a la producción de las

Minas de Portovelo, en beneficio de la viabilidad de las dos provincias, como compensación a lo que debían beneficiarse y que no habrían sido, y por el contrario, muy perjudicadas por el incumplimiento de la *South American Development* a sus contratos de viabilidad para Loja. Este impuesto que consistió en un porcentaje a la producción, se invierte en obras de interés común para ambas provincias, como es el camino carreable entre Puerto Górvor y Loja, camino que, por falta de asignación determinada y suficiente está en peligro de perderse y desaparecer por ser todavía media y sin las obras de arte necesarias y su correspondiente mantenimiento y reparación. Por esto, la Representación Lojaña se permite recomendar y rogar se establezca esta asignación, en forma especial y concreta para evitar que se desatienda la viabilidad de Loja en la parte que le corresponde, con la provincia de El Oro, en el Presupuesto Extraordinario que ha existido y se ha conservado desde que Loja logró que se establezca el impuesto.

La Secretaría da lectura a la moción anterior.

El Sr. Jerón Varea. Señor Presidente: Precisamente iba a exponer yo lo que acaba de hacerle como moción el Sr. doctor Witt, de manera que apoyo esa moción. En verdad, algunas Diputaciones

en esta Asamblea hemos conseguido las asignaciones especiales a favor de tales o cuales servicios provinciales o especiales, y toda esta legislación puede, en un momento dado, quedar en suspenso por esta disposición constitucional, al menos según como se lo entienda. De manera que, es indispensable que quede perfectamente aclarado el concepto. Me reservo para después presentar una nueva moción.

El H. Conal. Opina que se haga constar la palabra "Fiscales" después de "Egresos".

El H. Jerón Coronel. Apoya al H. Conal y sugiere que se suprima la palabra "Todos" del artículo.

El H. Ortiz Gilbar. Señor Presidente: Como hay dos mociones presentadas respecto del Art. 1º, me parece que hay que ir por orden. Yo me contraeré a la presentada por el H. doctor Witt. El proponer, en unión de otros señores Representantes, que se haga constar que los ingresos y egresos fiscales constarán en la Ley de Presupuesto Ordinaria y Extraordinaria. No debemos perder de vista que lo que estamos haciendo es causando la disposición constitucional que se refiere fundamentalmente al Presupuesto del Estado. Por consiguiente, debemos consagrar constitucionalmente sólo aquellas normas, aquellos principios fundamentales y permanentes del Presupuesto Na.

cívica. Está claro que puede haber perfecta-
 mente y de hecho ha de haber, presupuesto es-
 pecial o presupuestos extraordinarios; pero
 no cabe, me parece a mi, que, como nor-
 ma constitucional se establezca aquello
 que precisamente está desvirtuando la
 especialidad del Presupuesto del Estado. El
 Presupuesto del Estado, como se declara en
 este art. 1º, es el conjunto de Ingresos y E-
 gresos ordinarios fiscales, y, por lo tanto,
 no cabe que al margen de esta norma se
 consagre, como principio permanente, los
 presupuestos especiales y extraordinarios
 que han respondido a ciertas necesida-
 dades, a ciertas necesidades especiales.

Esto no quiere decir, por ejemplo, que lo
 que se ha resuelto acordar respecto de tal
 o cual asignación no se haga constar
 por excepción en alguna forma especial,
 pero la norma constitucional me pare-
 ce que no puede ser sino esta, que, por
 otra parte, no tiene nada de nuevo ni
 de extraordinario, ya que es la misma
 norma, el mismo art. que han consul-
 tado las demás Constituciones.

El Sr. Witt: Señor Presidente.
 Hemos presentado esa moción por el té-
 mor de que al quedar redactado el art.,
 tal como está, se pudiera más tarde
 alegar que ha sido aprobado este art.,
 según el cual no puede haber sino un
 solo Presupuesto. La Ley de Presupues-

to, y que entonces no cubría aquellos presupuestos especiales mediante los cuales se han establecido contribuciones o tasas especiales para fines específicos también, y no solamente este motivo sino uno de carácter general, considerando a la Constitución de modo permanente, sino se da cabida aquí a los presupuestos extraordinarios, es decir, si no se permite la introducción de esta palabra, tal vez mas tarde en un momento extraordinario tampoco pudieran elaborarse presupuestos extraordinarios o especiales porque esta prohibición constitucional lo impediría. Vamos al caso de un conflicto internacional se necesitará contribuciones extraordinarias, y entonces la distribución de estas cantidades ingresadas por este concepto también serán distribuidas, serán aplicadas de acuerdo con un presupuesto extraordinario. Por lo mismo, oes que en nada daña a la Constitución de este art. al hacer constar esta denominación. No se trata sino de la introducción de la palabra "extraordinarios", a fin de dar cabida tanto a las aspiraciones locales, como a las aspiraciones nacionales de que en un momento dado puede, mediante la consignación de un precepto constitucional, digamos, establecerse presupuestos extraordinarios para circunstancias anormales. Refiriéndome a la palabra sugerida por el H.

doctor Conal, como es previa y se refiere a una frase anterior, entiendo que debe tomarse en cuenta, quizás al mismo tiempo, y entonces es decir, todos los ingresos y egresos fiscales constarán en la forma que se ha señalado.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente. Creo que quedaría subsanado todo con sólo suprimir la palabra "todos", de manera que diga, los ingresos y egresos fiscales.

El Sr. Jerón Varea: Hace la moción previa de que el título diga: "Del Presupuesto Fiscal y el art. 1.º inciso 1.º sea así: "Los ingresos y egresos públicos son Fiscales, Provinciales, Municipales y Especiales.

Se lee la moción del Sr. Jerón Varea.

El Sr. Jerón Varea: Señor Presidente. Por las muchas alteraciones que se han hecho en la elaboración de este título y por la forma definitiva en que asoma, me parece en realidad, que se han cometido errores fundamentales. Así, por ejemplo, se dice "Presupuesto Nacional". Diciendo "Presupuesto Nacional" se abarca un concepto demasiado amplio, mucho más amplio de aquel que quiso comprender la Constitución, puesto que el Presupuesto

Fiscal será "Presupuesto Nacional"; los presupuestos municipales serán también "Presupuesto Nacional"; los presupuestos especiales serán también "Presupuesto Nacional." De manera que, el concepto me parece muy exagerado, muy amplio. Yo entiendo que, como moción previa, puede plantearse la siguiente: Que el título de este Capítulo constitucional diga "El Presupuesto Fiscal," y que empiece con un art. que diga así: "Los Ingresos y Egresos públicos son como usual la técnica Fiscales, Provinciales, Municipales y Especiales, y, entonces, en la enumeración del articulado, unas disposiciones servirán únicamente para el Presupuesto Fiscal y así no habrá, ni remotamente, el peligro de que resulten suprimidas las rentas especiales. De manera que moción en este sentido.

El Sr. Mortenson: Sugiere que el título diga Hacienda Pública. La Presidencia consulta a la Cámara si el título podría decir simplemente: "Del Presupuesto."

21 El Sr. Crespo: Señor Presidente: Creo que al decir "Presupuesto Nacional se deslinda perfectamente del presupuesto provincial" y del presupuesto municipal." Por consiguiente, "Presupuesto Nacional" me parece que está muy bien,

mejor que el presupuesto del Estado.
 Se vota porque el título di-
 ga; Del Presupuesto y se aprueba.
 La Secretaría lee la moción
 del H. Jerón Varea relativa al inciso 1.º

El H. Mortensen: Opina que de-
 be regresar al estudio de la Comisión
 de Constitución el Capítulo del Pre-
 supuesto, con las sugerencias del H.
 Jerón Varea.

El H. Jerón Varea: Se-
 ñor Presidente: Yo le apoyaría la moción
 al H. Mortensen; pero como dije enan-
 tes, seguramente por lo tanto que se ha
 discutido este asunto, en la impresión
 ha resultado de otra manera de lo que
 se resolvió. Apoyaría la moción del H.
 Mortensen, pero después de que se a-
 pruebe el primer art. del Presupuesto,
 el que dice que los ingresos y los egresos
 públicos son fiscales, provinciales, mu-
 nicipales y especiales.

El H. Plaza: Señor Presi-
 dente: Yo lamento no estar de acuer-
 do con la postergación de este asunto,
 porque eso significaría otra semana
 más por lo menos que nos vamos a
 demorar. Además, no me parece que
 hay impedimento en que de hoy en cam-
 biado el título e inclusive el art. pri-
 mero, porque sería ya cuestión de in-

ordinando los demás artículos con el primero.

Es mas bien, una cuestión que correspondía aneclar a la Comisión de Presupuestos si acaso hubiera una contradicción aparente, pero en el fondo no va a haber oposición, porque establecido el primer artículo los demás se derivan de él.

El Sr. Muñoz Gorrero: Señor Presidente: Yo creo que estamos discutiendo únicamente un título que se refiere sólo al Presupuesto Fiscal, de manera que no encuentro razón para que se tomen también los relacionados a otras instituciones de Derecho Público, como son los Consejos Provinciales, los Concejos Municipales. Porque la razón de hacer constar en este título, que sólo me parece que se refiere al Presupuesto Fiscal, estos días ingresos y egresos?

23 El Sr. Corral: Señor Presidente: Ya la Comisión ha discutido y ha presentado su proyecto, que me parece que si puede servir de base para la discusión tal como se lo ha presentado. Pero si postergamos meramente la discusión para que vuelva a la Comisión, es de temer que está demore unos dos, tres o más días y no debemos discutir que es urgente la terminación de la Carta Fundamental. No hay objeto de ir velozmente en esta sesión, sino que se puede ir meditando

serenamente y sin premura, pero hoy día mismo, todos los H. H. Representantes pueden presentar sus luces a la Comisión para que se estructure el proyecto definitivamente. De manera que entiendo que la discusión puede ser lenta, por que así lo exige la complejidad del asunto, pero debemos continuar la discusión hoy mismo.

El H. Mortensen: Señor Presidente: Hace un momento oí al señor doctor Juan Varela que en el proyecto del capítulo del Presupuesto que consta impreso, no es exactamente lo que había aprobado la Comisión, y es con ese motivo que yo presenté mi moción, pero si se ha a seguir discutiendo el proyecto presentado, yo pediría al señor Secretario que lea el original. Entonces iremos viendo la diferencia entre el original y el folleto impreso.

24 El H. Guzmán: Señor Presidente: Hay un clamor general en la ciudadanía, en el sentido de que la Asamblea Constituyente debe cuanto antes terminar el estudio y aprobación de la Constitución. Bien que la Comisión ha discutido suficientemente el asunto y no estoy porque vuelva meramente a su estudio. Me parece que cuando abundan las palabras surgen muchas dificultades. La Co-

misión ha hablado llana y sencillamente de ingresos y egresos del Estado. Eso está muy bien.

Y si se exige más discusión podría decirse así "los ingresos y egresos fiscales constarán en la Ley de Presupuesto. En esta forma el título El Presupuesto se refiere única y exclusivamente al Fisco, no a las de instituciones de derecho público como son los Concejos Municipales. Ellos por sí, de acuerdo con las normas de la ley, pedirán su presupuesto conforme a las asignaciones disponibles. De manera que no hay objeto de definir lo que son fondos fiscales, municipales, etc."

Se vota la moción del Sr. Montenegro y se la niega.

El Sr. Jerón Varela: Señor Presidente: Me parece necesario que conste una norma general para dar a entender que los ingresos públicos son de diversa naturaleza, porque, de otra manera, podría inducirse que los ingresos que no están comprendidos dentro del Presupuesto Nacional, quedan suspensos, de acuerdo con el inciso 2º del proyecto. Para quienes tienen conexiones con haciendas públicas, municipales, provinciales o presupuestos especiales, es indispensable que conste esta disposición, y así lo sugerí yo en la Comisión, delante del Ministro del Tesoro y del Asesor Técnico del Ministerio respectivo. Vernicamente, tenen-

camente; dentro del Estado existen varias ha-
 ciendas públicas. La hacienda principal es
 la hacienda fiscal; pero a más de ella e-
 xisten en nuestro caso la hacienda de pro-
 vincias correspondientes a los Concejos pro-
 vinciales; las haciendas municipales y
 las haciendas especiales. Hay instituciones
 como la Asistencia Pública, por ejemplo,
 que tiene su realización financiera sepa-
 rada ya que no forma parte del Presu-
 puesto Fiscal, ni del provincial, ni del mu-
 nicipal. De manera que, por estas razo-
 nes de orden técnico, al mismo tiempo
 que para salvar dificultades prácticas
 que pueden presentarse, especialmente
 en contra de las otras haciendas públi-
 cas que no son del Estado, sería indis-
 pensable que se acepte la insinuación
 que yo hago, primero, clasificando los
 diversos casos de ingresos y egresos públi-
 cos, en fiscales, provinciales, municipales,
 y especiales; y en segundo lugar, hacien-
 do que el inciso primero del art. del Pre-
 supuesto, sea el seguido de mi proposi-
 ción, pero redactado en esta forma: "Los
 ingresos y egresos fiscales constarán en
 la Ley General de Presupuesto, que se dic-
 tará, anualmente con arreglo a lo determi-
 nado en este título" Insistiendo, pues, en
 mi pedido solicitaria que se entere a resol-
 ver mi moción, dada la importancia
 que ella tiene para las haciendas parti-
 culares que no son del Estado. No es cuestión

de palabras de palabras. Es algo fundamental, ya desde el punto de vista técnico, ya desde el punto de vista de aplicación.

El Sr. Vasquez: Señor Presidente: Lamento no estar de acuerdo con el criterio del Sr. Doctor Jerón Varea, pues que deberíamos tener como base para la discusión de este Capítulo, lo que consta en el proyecto de los juristas que ha sido sometido a la Convención Nacional y que ya se lo dió primera discusión. Solamente se dejó para la segunda que se discutiera una modalidad tal que el Presupuesto del Estado no de las provincias ni de los Municipios, sea el que debe tener unas cuantas normas para que conste en la Constitución de la República y que al Ejecutivo en la elaboración de la Reforma, y también a los Congresos en la aprobación respectiva.

Yo creo que estamos perdiendo el tiempo y que debemos entrar de lleno a discutir, aprobando tal cual lo ha propuesto la Comisión de Presupuestos, fengo a la mano las Constituciones de 1906, de 1928 y la de 1946. Todas ellas están estableciendo como título del Presupuesto del Estado, porque precisamente se está refiriendo al Presupuesto Fiscal; al Presupuesto que corresponde a la regulación de las finanzas del Estado. No es aceptable la proposición del doctor Jerón Varea, porque el mismo articulado relacionado con este Capítulo es completamente

diferente del que rige, y ya se ha manifestado en varias ocasiones que no hay para que complicar o incluir en la Constitución de la República a estas instituciones de Derecho Público. De manera que por estas razones yo pediría que reconsiderando el Capítulo cuando se dijo solamente "Del Presupuesto", se diga "Del Presupuesto del Estado", porque a eso vamos a discutir en las normas constitucionales que es menester dictar, para que los Congresos se sujeten a ellas, pero solamente en cuanto a la autonomía fiscal y nada más. Por estas razones yo pido que continúe la discusión. Y acaso el señor doctor Jerón Varea cree que hay que poner una disposición especial para los presupuestos especiales, eso tiene que ser aparte, pero no englobarse en este Capítulo, que solamente se refiere a las finanzas fiscales.

El Sr. Aguirre Borrero:
 Señor Presidente: Tanto por esta ocasión no estar con el criterio acertado del señor doctor Jerón Varea, pero yo entiendo que estas disposiciones y normas sólo se concretan a lo que se relaciona con el Presupuesto Fiscal. Los presupuestos de las haciendas privadas, como dice el doctor Vasquez, y sus normas deben constar en la Ley Especial; así por ejemplo, en la Ley de Régimen Municipal, como

tavan las normas para los presupuestos mu-
 nicipales; igualmente por lo que se refiere
 a los Consejos Provinciales. Para institu-
 ciones como la Asistencia Pública, tam-
 bien existe la Ley de Asistencia Pública,
 en la cual constan las normas que deben
 tener para formar los presupuestos de
 esas instituciones; y así en todas las ins-
 tituciones de Derecho Público. Si el
 señor doctor Jerón Varea me puede de-
 mostrar que estas normas son para que
 sirvan para la constitución de los pre-
 supuestos de todas las instituciones de De-
 recho Público, aceptaría que se pueda ha-
 cer constar esta clasificación; pero si ini-
 camente estas normas están dictadas pa-
 ra la constitución del Presupuesto Fiscal
 creo que no tiene razón de ser esa mo-
 ción. De manera que por estas con-
 sideraciones no estoy por la expresada
 moción del doctor Jerón Varea.

El Sr. Ruperto Arcón:
 Señor Presidente: Voy a lamentar no es-
 tar de acuerdo con lo que propone el se-
 ñor doctor Jerón Varea. Por precisas que
 son sus indicaciones, lo cierto es que no
 soy también experto en esta materia, pe-
 ro voy a permitirme opinar. Entien-
 do que en toda clase de leyes ha de ha-
 cerse constar aquello que estrictamente
 es necesario, aquello que no es necesario y que,
 por el contrario, por lo mismo que no es nec-

sario se hace superfluo, no solamente que
 no debe constar sino que contribuya a en-
 medar la situación. En el presente caso
 estimo que no es necesario que conste la
 clasificación ni una definición en el Pre-
 supuesto. Por otra parte, estudiando la tra-
 dición de nuestra vida constitucional, en-
 contramos que en ninguna Constitución
 hay esta clasificación al enunciarse la
 Ley de Presupuesto. Además, no se com-
 padece la clasificación con la naturaleza
 misma del Presupuesto, como acaban de
 decir los demás colegas, puesto que se re-
 fiere esto a un Presupuesto Fiscal y
 nosotros no tenemos porque, de consi-
 guiente, entrar a discutir del presump-
 to municipal, del presupuesto provincial
 que no tiene ninguna relación con el del
 Fisco. Por manera que, estimando que no
 hace falta, que no es necesario y que no
 siendo necesario aquello es superfluo y
 que no contribuirá a dar resultados en
 la práctica, Estoy en contra de la propo-
 sición del doctor Jerón Varela. Y para ter-
 minar, voy a rogar al señor doctor Jerón
 Varela que, como él nos ha dicho, ha es-
 tudiado este asunto en la Comisión en
 asoció del señor Ministro del Tesoro y del
 señor Asesor Técnico al referirse a esta
 clasificación. Yo ruego que el señor doc-
 tor Jerón Varela se digné contestar a es-
 ta pregunta, porque eso no es de fondo.
 El Sr. Jerón Varela: Se

por Presidente: Por su orden, me voy a permitir contestar, primero, al señor Doctor Vásquez.

El dice que las disposiciones constitucionales relativas al Presupuesto se refieren tan sólo al Presupuesto Fiscal. La Constitución es muchas veces, se ha repetido, la ley fundamental del Estado, la norma principal de procedimientos y garantías que un Estado proclama y consagra. En consecuencia, lo relativo al Presupuesto debe no sólo referirse al Presupuesto Fiscal, puesto que el Fisco es una de las haciendas públicas, la principal; pero no involucra, no comprende a todas. Hay otras haciendas públicas dignas de respeto también y dignas de consideración, y, por consiguiente, la Constitución que se refiere a toda la vida en su aspecto público, debe tener por lo menos una disposición que proclame siquiera la naturaleza esencial de la existencia por lo menos de las diversas haciendas públicas que viven dentro de la vida nacional. Es, pues, un error sostener lo que sostiene el doctor Vásquez, que el Presupuesto al que se refiere la Constitución debe ser y sólo el Presupuesto Fiscal. En contestación al doctor Muñoz Gomeró, mi distinguido amigo, se le dice lo siguiente: En las normas constitucionales relativas al Presupuesto se refieren exclusiva y únicamente al Presupuesto Fiscal, quiere decir (al menos según la interpretación que a eso da) que se cierran las puertas a las otras haciendas

a las otras haciendas públicas, y cerradas las puertas en la Constitución de la República, ya no cabe considerar este aspecto en reglamentos correspondientes a la ley secundaria, porque la ley secundaria puede reglamentar sólo aquello que está consignado, permitido, establecido en la Constitución. En la Constitución se determina que todos los ingresos y egresos del Estado deben constar en la Ley de Presupuesto, se refiere a todos los los ingresos y egresos públicos. Por lo mismo, está estableciendo un sistema de descentralización absurdo, desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista práctico. Yo lo que quiero con mi moción, es precisamente esto, que no se cierre la posibilidad de existencia y desarrollo de las otras haciendas públicas que no son el Fisco; nada más. Por esto, simplemente hago moción de enmendado; los ingresos y egresos públicos serán federales, provinciales, municipales y especiales, correspondiendo a qué? Correspondiendo a la técnica en su más estricta exigencia, correspondiendo a la naturaleza de las cosas y correspondiendo a la realidad económica actual. Que se haya cometido este error, que se haya cometido esta omisión en Constituciones anteriores, e inclusive puede haberse cometido en todas las Constituciones anteriores, no puede justificar la conservación de ese error; no por tal antecedente hemos de defender una división jurídica. Conviene con el Diputado doc.

Sr Ruperto Alarcón, mi distinguido amigo
 también, que en la Constitución debe constar
 solamente lo necesario. Yo diría algo más, que
 solamente lo indispensable, sólo la declara-
 ción de principios; definiciones, sólo por
 33 excepción; clasificaciones, sólo las indispen-
 sables. Pues, en este caso, para que puedan
 supervivir las otras haciendas públicas que
 que no son del Fisco, es indispensable sea
 enunciaci3n sencillamente escueta y pe-
 quenita, "los ingresos y los egresos pú-
 blicos serán fiscales, provinciales, muni-
 cipales y especiales." Esta es la naturaleza
 de las cosas. No podemos irnos contra ella.

En cuanto a las opiniones técnicas de quie-
 nes asistieron a la sesión de la Comisión a
 que me refiero, si yo estoy equivocado, como
 ya muchos días los he anunciado desde a-
 quella sesión, debo decirle a este respecto
 al señor doctor Alarcón, que el señor Mi-
 nistro del Tesoro aprobó mi insinuación,
 que la impugnó el señor doctor Profirió V.
 Lagunera, quien después en una conver-
 saci3n particular que tuve con mi amigo, me
 dió también su aprobaci3n. De manera
 que las opiniones de ambos me favorecen.

El Sr. Corral. Señor Presidente:
 Creo que se pueden armonizar perfecta-
 mente el criterio de esta insinuaci3n del doctor
 Fermín Verea y el referente a los impuestos
 especiales que se haga. Realmente, la Cons-
 tituci3n por tradici3n sólo reglamenta

34

el título del Presupuesto Fiscal. A esto solamente se concretó la Constitución, si bien es verdad que es una realidad nacional que hay otros ingresos y otros egresos. Entonces, voy a permitirme sugerir una modificación al doctor Jerón Varea, para ver si es que la acepta. Pero comenzaré por decir que si es necesario, si es que es preciso aún la reconsideración del título, porque cualquiera preguntaría, cuando se dice "Del Presupuesto" únicamente, y de qué Presupuesto? Hay que decir "Del Presupuesto Fiscal", porque de lo contrario queda un interrogante. De manera que yo pediría apegar al título que se ha dicho "del Presupuesto", del Presupuesto Fiscal, porque hay que especificar para saber de que presupuesto se trata. Ahora, como el título constitucional se refiere sólo al Presupuesto Fiscal y en realidad de verdad hay otros presupuestos, bien se podría decir así en este artículo (leyó). Entonces se deja aclarado que hay otros renglones y en otras leyes estarán en estructura nacional. En esta ley, en la Constitución, sólo constará lo referente al Presupuesto Fiscal Nacional.

El Sr. Ortiz Zúñiga: Señor Presidente. No hubiera querido hallarme en el caso de hacer una observación al señor doctor Jerón Varea, pero como ha calificado el informe presentado por la Comisión, de

35 informe de los abogados de honor y de otros fundamenta-
 les", y yo debo hacerle presente que el es miembro
 de la Comisión de Presupuestos y que, desgra-
 ciadamente, ha firmado sin ninguna salve-
 dad ese informe que actualmente está con-
 tabiéndolo. De manera que tenemos que
 llegar a una conclusión; o estimo de acuer-
 do con el contenido del informe y por eso lo
 firmo, o no se dio cuenta de lo que firma-
 ba y sólo por acceder a ello estampó su fir-
 ma. Pero la verdad es que desde la prime-
 ra hasta la última línea fue aceptado y
 firmado por el doctor Jerón Varea al poner
 su firma en ese informe sin ninguna sal-
 vedad. En cuanto a lo demás, al relacionar
 el texto mismo, debo hacer una
 declaración en la Comisión de Presupuestos y
 fuera de ella, varios distinguidos Diputa-
 dos hicieron insinuaciones respecto de los
 preceptos fundamentales que debían constar
 en este título, pero era bastante difícil el
 hacer un trabajo de coordinación con tantas
 opiniones, y entonces tuvieron la mala idea
 de comisionarme a mí para que redactara
 el respectivo título. Lo he hecho así con el
 debido esmero y con la debida consulta, y
 para que no fuese presentado un informe
 imperfecto, lo someto, naturalmente, a la Co-
 misión de Constitución que lo ha respal-
 dado con las firmas que constan en ese in-
 forme. Comencemos por analizar prime-
 ramente lo del título. A mí me complace
 mucho que después de haberse anotado los

36 ennes que se creían encontrar, ya haya una
 moción que quiera volver al título original,
 o parecido al original. En materia constitu-
 cional todos estamos convencidos de que las
 innovaciones son siempre muy peligrosas,
 a menos que estén debidamente basadas,
 y tratándose de una cosa tan importante
 como el Presupuesto, entiendo que los miem-
 bros de la Comisión de Presupuesto, y yo
 en particular, estimo que es preferible atē-
 nernos a los textos constitucionales de las Con-
 stituciones Políticas anteriores. Así por ejem-
 plo, he considerado del caso ilustrar con
 ejemplos prácticos lo que ya advertía el
 señor doctor Vázquez, en la Constitución
 de 1906 consta (Ley). En la Constitución
 de 1928-29 consta (Ley). En la Constitu-
 ción de 1945 dice (Ley). De suerte, pues,
 que no se ha innovado absolutamente na-
 da. Que hay un error fundamental en es-
 to, es cuestión de discutir. Yo no creo que
 se pueda discutir que al calificar de in-
 gresos del Estado inclusive los ingresos que
 ahora queremos descentralizar, no se es-
 tá absolutamente cometiendo un error. Lo
 general es el Estado, y entonces lo parcial
 viene a ser lo provincial, lo municipi-
 pal, y cabe entonces perfectamente el que
 queden así englobados. Ahora en quan-
 to al título, la Constitución de 1906, no
 tuvo un título especial relativo al Presupues-
 to; tuvo simplemente disposiciones prime-
 ramente en las y después mediante una

ley interpretativa se dictó solamente en octu-
 bre de 1916. De suerte que en cuanto a tí-
 tulo, no tenemos tradición constitucional.
 En la siguiente Constitución, en la de 1959,
 ya se puso el título "Del Presupuesto Nacional".
 Después en la Constitución de 1944,
 se puso "Del Presupuesto del Estado," y en
 el proyecto de las juristas se puso también
 "Presupuesto del Estado. Quedaba, pues,
 a resolverse cuál era preferible "Presupues-
 to del Estado" "Presupuesto Nacional" sim-
 plemente "Presupuesto", que es el que abor-
 ra se ha enunciado. Al fin, ha prevaleci-
 do el criterio que debería decir como en la
 Constitución de 1929, que fue dictada
 por un grupo de ecuatorianos muy ilus-
 trados y valiosos. "De el Presupuesto Na-
 cional". Creímos que en este título se
 comprende todas las posibilidades, inclu-
 sive las posibilidades de descentraliza-
 ción, advirtiendo que en este punto el
 criterio fue el siguiente: Yo no creo que
 por lo mismo que se trata de un ensa-
 yo de descentralización, debemos correr
 el riesgo de introducir esas disposicio-
 nes como normas constitucionales. Yo
 creo que debemos poner en la Constitu-
 ción la norma suficientemente am-
 plia y elástica para que en las leyes es-
 peciales consten esas normas de descen-
 tralización. Sería muy grave que por
 querer consagrarlo constitucionalmente,
 llegáramos hasta las más mínimas de-

talles, que después con la práctica tuvieran que reformar. Y en cuanto a la fórmula concreta que se discute, yo no creo, repito, que detallando las clases de ingresos nacionales, provinciales, municipales, vamos a hacer algo mejor que lo que consta simplemente como una disposición general como la que se ha leído (leyó).

Lo fiscal es del Estado? Si. Pues ya está constando al decir. Presupuesto del Estado.
Lo provincial es del Estado? Si. Luego ya está constando al decir: "Del Estado." Lo municipal es del Estado? Si, es del Estado. Y por lo mismo, está bien consultado al decir "Del Presupuesto del Estado."

El Sr. Fermín Varela: Señor Presidente: Por haber sido aludido por el Sr. Ortiz Gilbar, y por haberse referido al Sr. Doctor Concha a una moción presentada por mi, me permito solicitar la palabra. Efectivamente, consta mi firma en el informe que estamos estudiando; pero, eso no quiere decir que se quite el derecho de hacer observaciones, o de tomar parte en la discusión, o hacer añadidas o enmiendas al texto del informe. En ningún momento he dicho que el informe está cargado de errores. Me refería a que el informe, en la forma que asoma impreso, tiene variaciones de aquello que se trató con el señor Ministro del Tesoro, y en eso me ratifico. Yo no puedo menos que estar de acuerdo en gran parte, puedo decir en la

casi totalidad, ya que casi todas las disposiciones no son sino copiadas, o de la Ley Orgánica de Hacienda, o de la Ley de Presupuestos, de manera que, en todo esto perfectamente es inductivo, pero tiene este vicio fundamental al que yo me he referido en mi moción.

Vuelvo a decirle al señor Sr. D. D. Gilbar, que el hecho de que otras Constituciones hayan incurrido en la omisión o hayan incurrido en el defecto que yo anoto, no quiere decir que hemos de seguir con el mismo procedimiento. Esto, en lo que acaba de hablar el Sr. D. Gilbar. En cuanto a la reforma de mi moción, propuesta por el Sr. Conal, como en el fondo coincide absolutamente con mi pensamiento, que es una exigencia de la realidad la acepto gustoso.

El Sr. Martínez Ganzo. Señor Presidente: Entre las disposiciones del Proyecto de las juristas relativas al presupuesto, cuanto las disposiciones del informe de la Comisión se refieren exclusivamente a las juristas que deben regir el Presupuesto Fiscal. No serían aplicables ellas a los presupuestos provinciales ni a los presupuestos municipales. Por consiguiente, la calificación de "Presupuesto del Estado" no estaría bien. El Estado es la entidad política máxima que comprende dentro de sí a los municipios y a las provincias. Por lo tanto, al hablar en términos generales del Estado, se habla también

de las provincias y de los municipios. Pero sola disposición del respectivo Capítulo que estamos estudiando no se va a referir, ni puede comprender a los presupuestos de los municipios ni de las provincias, es claro debe eliminarse el término general del título. No debe decirse "Presupuesto del Estado. Es mucho mejor decir, como ha insinuado el señor Presidente y ha sido aprobado ya, sólo "Del Presupuesto". En seguida, las disposiciones vienen a definir y a concretar, a poner la fisonomía, digamos así, del Presupuesto de que se trata. Si después del título que dice "Del Presupuesto", el art. se limita a concretar el pensamiento respecto de los ingresos y de los egresos fiscales, ya no queda duda de que nos vamos única y exclusivamente al Presupuesto Fiscal. Si el art. primero del informe dijera como ha insinuado el H. doctor Corral, las "ingresos y egresos fiscales constarían en la Ley de Presupuesto, etc." (leyó) entonces ya no podría nadie pensar que va a ocuparse de los presupuestos ni provinciales ni municipales. Por eso considero un asunto de discusión demasiado larga, y sin fondo de utilidad práctica, el haberse definido las distintas entidades que corresponden a las provincias, a los municipios, etc. Si las disposiciones del título van a referirse únicamente a las reglas que debe normar el presupuesto fiscal, está acabado todo el motivo de la discusión. De

mudo que yo sin estar por la moción del Sr. Jeraín Varela, estaría en pleno acuerdo con lo insinuado por el doctor Corral, de que diga simplemente el artículo que se estudia, todos los ingresos y egresos fiscales, etc.

El Sr. Plaza: Señor Presidente:

Yo sí creo que la Constitución debe tratar en su parte relativa al Presupuesto, de la explicación de las diversas secciones en que la hacienda pública se descompone en el país.

Después, naturalmente, se va a referir en forma exclusiva al Presupuesto Fiscal; pero es lógico que cuando se haga en el Municipio un presupuesto de sus fondos, ese presupuesto tiene que estar basado en que lo permite la Constitución, en que ya tácitamente lo comprende, de ahí que siempre es necesario dejar en una forma clara establecida la necesidad de explicar que el país tiene una hacienda, que esta hacienda se regula mediante presupuestos, que estos presupuestos se dividen en tales o cuales secciones. La misma argumentación se puede hacer trayendo, por ejemplo, dice cuando el art. 60 del proyecto de Constitución de las jurisdicciones, cuando dice que el territorio nacional comprende las tierras continentales, etc. es decir, hace una definición en detalle. En forma análoga me parece que debe establecerse respecto del Presupuesto Nacional, que en una palabra es presupuesto del país. Después habrá

explicación, que se va a cancelar exclusivamente al Presupuesto Fiscal. El hecho de que no se haya considerado en otras Constituciones, no es óbice para que ahora sí, de acuerdo con la clara explicación que se ha hecho y porque tampoco se opone en lo absoluto por ninguna razón a que se deje establecido en esta Constitución. Parece, pues, que debe aceptarse ya sea la fórmula del doctor Jerón Varea o la del doctor Bonal, que es en síntesis la misma, y debe por lo tanto dejarse determinada esta manera de distribuirse el Presupuesto, en fiscal, municipal y provin-
43, cial.

Terminada la discusión.

Se da lectura a la moción del Sr. Bonal.

Se vota por el primer inciso y se aprueba.

Votado el segundo inciso, igualmente se aprueba.

Rectificada la votación, igualmente se aprueba.

Consecuentemente el primer artículo relativo al Presupuesto queda conforme la moción arriba indicada con sus dos incisos.

El Sr. Ortiz Gilbar. Señor Presidente: Lo que acaba de resolver la H. Asamblea, me permite llamar la atención, implica el cambio de título, porque ya no sería justo des-

en solamente "del Presupuesto ni tampoco "Del Presupuesto Fiscal" ni Del Presupuesto del Estado, sino el termino mas amplio, el que consta del informe "Del Presupuesto Nacional"

El H. Muñoz Andrade: Señor Presidente. La palabra presupuesto "Nacional" entienda toda clase de ingresos; de manera que es procedente y lógico la aclaración del H. Ortiz Gilbar, de que se ponga "Presupuesto Nacional" porque así se engloba toda clase de presupuestos.

44 El H. Corral: Señor Presidente. Yo apoyé al H. Vásquez de que se especificue de qué Presupuesto se trata. Ahora, realmente, con mayor razón si es que ya está dicho. "Presupuesto Fiscal" va a reglamentarse en la Constitución y que los municipales, provinciales van a reglamentarse en las leyes especiales, quiere decir que está haciéndose la clasificación de todos los presupuestos. Pero siempre hay que distinguir, aunque sea para abundamiento o para claridad, que se trata del Presupuesto Nacional, porque de no, repito, queda el interrogatorio de qué presupuesto se trata, si del Presupuesto del Banco Central, de los Bancos de Fomento, de las Cajas de Previsión. Siempre es mucho mejor decir de qué presupuesto se trata. De manera que

duplicaria que se acepte el título "Del Presupuesto Nacional"

El Sr. Crespo: Señor Presidente.
Es muy satisfactorio para mí que ahora los Señores proponentes estén de acuerdo ya en que debe ponerse "Presupuesto Nacional". Yo tuve esa opinión al principio. Ved que opiniones tan autorizadas van pronunciándose porque sea "Del Presupuesto Nacional".

El Sr. Andrade Cevallos:
Señor Presidente: Lo que a mí me parece correcto es que diga "De los Presupuestos", porque cuando se trata de varios aspectos de rentas, en realidad los presupuestos son varios.

La Presidencia sugiere que se aplazase el estudio del título hasta ver cómo queda el texto íntegro del capítulo en discusión.

La Cámara acepta la sugerencia.

Se da lectura al inciso 2º del Art. 1º sugerido en el informe de la Comisión.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente: Yo duplicaría a los Miembros de la Comisión de Constitución expliquen este segundo inciso, porque en realidad se me escapa el alcance que tenga.

El Sr. Martínez

Gilbrar Señor Presidente: También en esto te-
 nemos que referirnos a la legislación ya exis-
 tente en materia constitucional. El art. 102 de
 la Constitución de 1929 disponía (ley) En
 la Constitución de 1944 decía (ley) Es fá-
 cil de comprender que si ha habido un decre-
 to especial que dispone un egreso no cons-
 tante en el presupuesto ordinario, esto repercu-
 te necesariamente en el desequilibrio del pre-
 supuesto; de suerte que siendo necesario
 efectuar el gasto, efectuar el egreso, lo natu-
 ral es que se lo considere separadamente,
 sino que se lo considere dentro del presu-
 puesto, ya que se trata de un egreso, pero co-
 mo no ha sido tomado a tiempo porque
 la ley puede darse posteriormente, entan-
 ces es natural que la disposición, en cuan-
 to al ingreso, quede suspendida para que se
 incorpore como partida presupuestaria
 en el nuevo Presupuesto. Ese es el alcance
 de la disposición. Ahora, claro, este im-
 pedimento está sometido a ciertas normas,
 en todos aquellos casos que se refiere a con-
 tratos, por ejemplo, si existe una norma
 contra actos, es lógico que ha de ejecu-
 tarse lo pactado,

El Sr. Guzmán: Señor Pre-
 sidente: No voy a estar por este segun-
 do inciso aconsejado por la Comisión
 de Constitución, porque a ojos vista
 saltá el alcance que puede dar dentro de
 la práctica. Si aceptarse este precepto,

nada menos que es el golpe mortal a los diversos impuestos creados para obras secundarias. Con sólo decir que no consta en el Presupuesto ese egreso, quiere decir que el ingreso se ha hecho efectivo pero no el egreso correspondiente, y cabalmente ya en el terreno de las amargas realidades tenemos casos muy concretos sin necesidad de disposiciones constitucionales. Ahora, con disposición constitucional, quiere decir que el golpe de muerte asestado a las obras especiales está consagrado. Una Legislatura del año 43 asignó una cantidad de impuesto de 80 centávos al litro de agua dulce para ciertas obras de carácter secundario; como estas obras no han figurado en la determinación de obras del plan del Ministerio, no se ha asignado ninguna cantidad pero se ha cobrado el impuesto para llenar ese canal sin fondo de las necesidades fiscales. De manera que tenemos este caso amargo, triste; se cobra el impuesto pero no se lo destina al fin específico para el cual fue creado. Esto sin precepto constitucional. Pero si ahora tal como consta en el proyecto se dice (ley), nunca se ha de tomar en cuenta a estos ingresos, sino que esos fondos especiales siempre irán a acrecer los fondos generales del Estado. De manera que ya todas las representaciones que se han empeñado decididamente por dar fondos especiales para sus obras a sus correspondientes

regímenes o secciones, pueden dar por muertas estas asignaciones. Yo recomendaría a la H. Asamblea que medite en el alcance que tiene esta disposición. Ya anteriormente acabada de aprobarse este precepto constitucional en el cual consta mi voto en contra de que los presupuestos provinciales y municipales se reglamentaran por leyes. Pero ya queda incorporado esto a la disposición constitucional, mientras en la disposición constitucional no habla nada de presupuestos provinciales ni de presupuestos municipales. Luego, para qué se ha hecho constar esto? Seguramente para crear dificultades en el tenor de la práctica. Ya después se dirá que el Concejo Municipal tiene que sujetarse a tales o cuales disposiciones que contempla el título del Presupuesto. Pero para el Presupuesto Fiscal, y no faltará criterios que quieran aplicar algunas de estas disposiciones constitucionales a los presupuestos municipales. De manera que llamo la atención de los señores Legisladores hacia el alcance de esta disposición, tanto que si de mí dependiera no solamente dejaría constancia de mi voto en contra, sino que pediría la reconsideración. Dicho, pues, que consta mi voto concretamente en contra respecto de este inciso.

El H. Mortensen: Señor Presidente: De acuerdo con la explicación dada por el H. Ortiz Gilbar yo había entendido

do que este segundo inciso se referirá a aquellos proyectos de ley dictados por una Legislatura con posterioridad a la aprobación del Presupuesto, en cuyo caso considero que el inciso no va a ser completamente inútil. Yo haría entonces la moción, por la observación que acabo de hacer y aún por el temor del Sr. Guzmán, de que se suprima el inciso. Y aprovecho para manifestar que, en mi concepto, el temor del Sr. Guzmán se refiere sobre todo al siguiente art., en que valli si merece atención la observación del Sr. Guzmán.

El Sr. Corral: Señor Presidente: Haciendo la salvedad que ya hizo el Sr. Jerón Varea de que la firma del informe no impide el que se puedan hacer observaciones, yo también creo que daría lugar a un grave peligro y por lo mismo estoy también porque se suprima.

El Sr. Witt: Señor Presidente: En la primera moción que presenté constó eso que pedía que se lea, que se suprima el inciso de este art. No he podido precisar cuáles es el inciso cuya supresión solicitaba porque en el proyecto no tienen numeración.

Se vota porque conste el inciso y se niega. En consecuencia, queda suprimido el inciso 2º del art. 1º sugerido por el Sr. Witt.

Comisión.

50 La Secretaría da lectura al Art. 2.º del informe de la Comisión. Se aprueba la primera parte.

La Secretaría da lectura a la segunda parte.

El Sr. Crespo: Señor Presidente: Yo pediría que la Comisión de Constitución nos explique claramente el alcance de este art. porque yo soy ajeno a esta materia. Yo entiendo, por ejemplo, que en el proyecto que hay redactado con las rentas de aguardiente, se da una ley general y entonces después se dice que tales o cuales obras corresponderán a los Consejos provinciales, etc. Caso de que esto quedara estatuido, por lo menos no debería constar la disposición.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente: El alcance es muy fácil de comprender con solamente leer el contenido de la disposición. ¿Cuáles son los ingresos determinados? Pues, de acuerdo con la Ley de Hacienda y de acuerdo con la Ley de Presupuesto, aquellos que provienen de alguna fuente especial, por ejemplo, digamos rentas de aduana, supongamos, producto de venta de especies o cosas así, o impuestos a las minas, etc. La disposición, pues, se refiere a que no será permitido, y esta disposición tampoco es una disposición me-

51) na, pues consta en la Constitución de 1929, consta en la Constitución de 1944, el que se diga, por ejemplo, el impuesto a los derivados del petróleo, o por caso, servirá para pagar a los profesores de instrucción primaria, pongamos, o cualquier otro ejemplo similar, porque si es que se acaba de aprobar como se ha aprobado, que los ingresos han de formar un solo fondo, es lógico que ha de haber ingresos determinados para egresos también determinados.

El Sr. Jerón Coronel: Señor Presidente: Llamo la atención de los señores Representantes para indicarles que sería mejor que la primera parte del inciso 1.º se cambie poniendo "todas las ingresos fiscales constituirán, etc", porque en la forma como se ha aprobado no se está en consecuencia con lo que acabamos de aprobar últimamente con la supresión del inciso último del art. anterior. De manera que hago moción de que se reconsidere lo aprobado anteriormente y que se modifique en el sentido expuesto.

50) El Sr. Ortiz Zúñiga: Señor Presidente: No sé si vamos a resolver ahora que las reconsideraciones se las puede tratar en la misma sesión. Le propongo una moción para que haya por lo menos 24 horas de intervalo.

El Sr. Jerán Coronel: Señor Presidente: Las reconsideraciones según resolución anterior y de acuerdo con el Reglamento pueden plantearse o en la misma sesión o dejarlas planteadas para que se discuta posteriormente, pero yo quiero que se discuta en este mismo momento.

El Sr. Playa: Señor Presidente: Aquella moción de que las reconsideraciones se presentarían posteriormente tendría precisamente a que se analizara por parte de los señores Diputados ~~la~~ aplicación de esa reconsideración.

El Sr. Conal: Señor Presidente: Puego tomar nota a la Sr. Asamblea de que este capítulo de acuerdo con el art. anterior que se aprobó, se refiere sólo a los ingresos fiscales, y entonces no veo ningún peligro en esto que ya está aprobado de que todos los ingresos ordinarios constarán en un solo fondo destinado a los egresos ordinarios, etc.

El Sr. Jerán Coronel: Señor Presidente: La manera de expresar del Sr. doctor Conal me está dando la razón a mí.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente: Yo creo que la Asamblea había resuelto ya que todas las reconsideraciones

de las planteará al momento que se crea oportuno. Así que no creo que sea necesario votar en este momento la reconsideración. Si el Sr. Jerón Coronel plantea la reconsideración, se la considerará en el tiempo oportuno.

El Sr. Jerón Coronel: Señor Presidente: Hace pocos minutos acabamos de resolver una reconsideración, y por consiguiente creo que no hay ninguna dificultad. De todos modos queda entonces planteada la reconsideración.

El Sr. De la Jara: Señor Presidente: Yo creo que debemos esperar para ver como queda la estructura general de este título, y entonces podría después pedirse la reconsideración.

El Sr. Ruperto Alarcón: Señor Presidente: Yo recuerdo que ya la reconsideración se aceptó aquí, en principio, para esta misma sesión. Recuerdo esto respecto del título; aceptamos la reconsideración y cuando estuvimos ya tramitando la reconsideración se suspendió el título. De manera que tenemos un precedente. En cuanto al hecho mismo de la reconsideración, no hay que faltar a esperar para más tarde a ver como va de estructurarse el título, porque ya sabemos que queda estructurado por

parto fiscal. Lo que queremos es que conste clara y precisamente los conceptos en cada inciso. De modo que insisto en apoyar la reconsideración pedida para esta misma sesión.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente:

Me permito recordar a la H. Asamblea que el Sr. Coello Tereno planteó la reconsideración relativa al habeas corpus, y precisamente al querer discutirse ese asunto se presentó la moción para que no se considere las reconsideraciones planteadas sino después de 24 horas por lo menos. Esa fue una moción resuelta por la Asamblea. Ahora, indudablemente no se ha hablado de reconsideración porque no era del caso. Se modificó el informe de la Comisión que sugería poner "Presupuesto Nacional" y se aprobó simplemente "Del Presupuesto". De manera que el asunto está ya aprobado allí en lo que respecta al título, diciendo simplemente "Del Presupuesto". Después se ha argumentado que de acuerdo con lo aprobado en el art. 1.º había que poner el título con la respectiva conformidad y ha quedado eso pendiente sin resolverse nada ni mucho menos sin que se votara la reconsideración. Su señoría ha mencionado que se debería considerar lo relativo al título al terminar la discusión de estas disposiciones.

55
 Pero votarse reconsideración no se ha vota-
 do ninguna, y me parece que debemos man-
 tener la misma. Si es que hay los votos ne-
 cesarios, a su debido tiempo se la conside-
 rará.

El Sr. Plaza: Señor Presidente:

Es verdad que la moción del Sr. Correo
 Ferrero que fué aprobada y que decía que
 las reconsideraciones se harían al día si-
 guiente, por lo menos, de haber sido plan-
 teadas, era con el propósito de que se acda
 para a la Asamblea con que motivo se
 pedía la reconsideración, porque muchas
 veces en esos papelitos que nos presentaron
 las reconsideraciones no había ninguna
 razón que explicara los motivos. De ma-
 nera que con ese antecedente se hizo la mo-
 ción de que en el futuro las reconsideracio-
 nes se hicieran posteriormente. Pero habien-
 do ya explicado perfectamente el Sr. Ferrer
 Correo las razones que tiene para pe-
 dir la reconsideración, podemos evitarnos
 de pérdida de tiempo al considerarla en
 una sesión, reabriendo ahora mismo la
 discusión sobre este asunto, tanto mas que
 ya se aprobó una reconsideración, ana-
 logamente, porque estoy convencido que se
 trató primeramente del título que decía
 "Del Presupuesto Nacional" se reformó
 una vez que había sido aprobado como
 "Del Presupuesto" únicamente, y entonces
 aceptada la reconsideración es que a in-
 simación de su sesión se dejó para el

último precisar este asunto. De manera que no haya inconveniente para que de una vez se considere la reconsideración pedida por el H. Jerónimo Cornejo.

La Presidencia advierte que hay una moción aprobada de que las reconsideraciones se hagan después de 24 horas de propuestas y, por lo mismo, somete a la resolución de la Cámara a fin de que se sepa si hoy mismo se reconsidera o no el artículo conforme lo ha sugerido el H. Jerónimo.

Se vota por la reconsideración y se aprueba.

Votada la moción del H. Jerónimo Varela, se aprueba.

Se lee la 2.ª parte del Art. 2.º
El H. Benal: sugiere que se imprima.

El H. Vasquez: Señor Presidente:

Yo llamo la atención de los H. Witt y Benal para que retiren esa moción, porque precisamente esta segunda parte del art. va a garantizar los ingresos determinados en leyes especiales. No podía señalarse ningún ingreso determinado, dice la Constitución y también el proyecto de los juristas, para un egreso ordinario del Estado. Los ingresos son ordinarios y extraordinarios, y entre los extraordinarios tenemos los ingresos relacionados con las obras especiales para las cuales

se ha determinado ciertas asignaciones. De modo que se establece una prohibición para que el Congreso pueda dedicar los ingresos especiales creados en leyes también especiales, a egresos ordinarios que tiene el Estado en cualquier momento necesidad de satisfacerlos. De manera que llamo la atención de la H. Asamblea para que no se vaya a suprimir esta parte, porque va más bien a ser una prohibición para que el Congreso pueda tomar los ingresos especiales y aplicarlos a egresos ordinarios. Este es mi modesto modo de pensar, y pediría que se medite sobre la supresión que se ha solicitado, y estoy en contra precisamente de esa supresión.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Yo no estoy de acuerdo con el Sr. Casquez, porque en esta segunda parte del artículo está haciéndose referencia a los ingresos ordinarios del Estado, y esta prohibición es justamente para que no se pueda tomar de un ingreso ordinario fiscal para una obra determinada. Por ejemplo, tenemos una obra como ha habido muchas, para construir el ferrocarril a San Lorenzo cuyos fondos están dentro de los egresos ordinarios del Presupuesto del Estado, y se ha dispuesto que se tome directamente de la partida de alcoholes. Al mantener esta

58. disposición ya no podría hacerse aquello, sino que tendrá que pasar todo por el trámite de la Dirección del Tesoro. Justamente, lo que se quiere es evitar esas trabas para la realización de estas obras. Por consiguiente, yo sé apoyo la supresión de este segundo inciso.

El Sr. Guzmán: Señor Presidente:

Yo estoy enteramente de acuerdo por la supresión de este art. Los ferrocarriles, entre otros servicios del Estado, como la educación, etc. en otras Constituciones han contado siempre con fondos especiales y con ingresos determinados para hacer el respectivo servicio, y es por esto que en una de las sesiones anteriores pedí se consagrase ese mismo precepto constitucional, el que, por desgracia, no fue aceptado. Pero ahora, con la supresión, queda estatuido lo mismo que ha sido establecido anteriormente, esto es que el servicio de los ferrocarriles, por ejemplo la obra del Ferrocarril en Esmeraldas, cuenta con la asignación de 10 millones tomados seguramente de un ingreso determinado, esto es, del ingreso de los arts. estatuidos. Esta ventaja tiene la obra pues se trata de un ingreso determinado, fijo y mas o menos apreciable. De manera que yo estoy de acuerdo con el Sr. Corral de que se suprima esta parte, porque es

59.

La supresión es una defensa para una obra tan importante como es el ferrocarril a San Lorenzo.

El Sr. Martínez Gorrero:
Señor Presidente:

Yo entiendo que esta segunda parte del art. precisamente defiende las obras particulares a los que se ha destinado el ingreso, y lamenta discrepar del criterio del Sr. Guzmán. De lo que se está tratando es de la prohibición para que ningún ingreso determinado para una obra, pueda aplicarse a un egreso ordinario. Supongamos el caso del impuesto al aguardiente para la carretera San José - Méndez. Ésta estableció un impuesto especial - esto constituye el ingreso, de dos pesos en cada litro de aguardiente que se consuma en la provincia del Itzuy y del Tiente.

Constituido el ingreso especial, determinado para esa obra, este impuesto no se podría destinar a ningún egreso ordinario en el Presupuesto del Estado.

Conservando, pues, esta segunda parte del art. de defiende las obras especiales a las que se asignado el impuesto.

Toda asignación proviene de alguna fuente de ingreso, de donde se saca el dinero para tal o cual obra. Pero bien este dinero proveniente de esa fuente no ha de poder distraerse en otros fines, según se dispone en esta segunda

parte del artículo. Pero si se la suprime, entonces se facultará para que en el Presupuesto del Estado se destine a otros egresos ordinarios. De modo que en defensa de las obras especiales para las cuales se han determinado tales y tales impuestos, sostengo que debe mantenerse la segunda parte.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Yo creo todo lo contrario de lo que acaba de exponer el Sr. Martínez Gomeró, porque el caso que él plantea se refiere a la creación de un nuevo impuesto, de un impuesto adicional que es cosa muy diferente. Aquí está refiriéndose a los ingresos ordinarios del Estado. Por ejemplo, en el ramo de aguardientes sabemos que están ya divididas las rentas de aguardiente para los Municipios, para sanidad y para las obras especiales que se han creado. Aparte de eso, le corresponde al Fisco todo lo que ingrese a las arcas fiscales, y lo que ingresa a las arcas fiscales se considera como ingreso ordinario de alcoholes, etc. Justamente de ese peligro es que se está defendiendo para que no se crea que hay coparticipes que tienen derecho a ciertas asignaciones presupuestarias; por ejemplo, el ferrocarril a Cuenca, el de Esmeraldas, la carretera de Acito. Como tomaban de la partida de aguardien-

tes estas partidas especiales que se tenían que entregar directamente a las obras. Pero esto no sucede con los adicionales a que ha hecho referencia el Sr. Diputado, puesto que eso no ingresa a las arcas fiscales.

El Sr. Trepo: Señor Presidente:

Me parece que el caso apuntado por el Sr. Martínez Gorrero, muy respetable en todas sus opiniones; en esta vez no ha sido lo suficientemente preciso. Aquí se trata de un impuesto que va a recaudar directamente el Consejo Provincial del Aguay y que no debe figurar en la Cuenta General del Tesoro. El ejemplo dado por el señor doctor Martínez Gorrero no es oportuno. Podría darnos tal vez otro más oportuno y entonces que daríamos más satisfechos.

El Sr. Arizaga Joral: Señor Presidente:

El art. en discusión tiene dos partes la primera que se refiere a los ingresos ordinarios, que constituye un solo fondo destinado a los ingresos ordinarios; la segunda parte es la tesis que sostiene el doctor Martínez Gorrero, con cuya opinión estoy de acuerdo.

El Sr. Claya: Señor Presidente:

Si esa es la idea que quiere darse a esta frase, yo también estaría de acuerdo en que quedara así, pero habría que redactarlo un poco más claramente porque si parece que en realidad está confusa. Me parece que podría ponerse en la siguiente forma. "Ningún ingreso especial podrá ser destinado a un egreso ordinario del Estado."

El Comandante Linchey. Señor Presidente:

El asunto es absolutamente claro si se da la interpretación erréctá a la palabra. Una cosa es un presupuesto ordinario y otra cosa es el presupuesto especial. El segundo inciso dice (ley) Ingreso ordinario podemos suponer todas aquellas recaudaciones que se hacen, por ejemplo, por concepto del arancel de aduanas; pero si hay ingresos determinados, como son aquellos, que existían anteriormente como el de la cédula de identidad destinado a defensa nacional, ese es un ingreso determinado, más bien está salvaguardando, como bien decía el Sr. Martínez Góner, esté afán de las provincias de que no se destinen todos los ingresos, sean estos determinados, sean estos ordinarios, para un gasto común. Aquí más bien, como digo, se está haciendo una defensa de las aspiraciones provinciales. Es solamente cuestión de dar a cada palabra la acepi-

63
 tación especial que tienen, comprendiendo que no es lo mismo ingreso ordinario que ingreso determinado. De manera que yo sería del parecer de que en un art. anterior se dé la definición propia a cada palabra.

El Sr. Witt: Señor Presidente:

Señoras vistas opiniones respetables, absolutamente contrarias las unas a las otras. Yo entiendo que toda la dificultad está en que no se conoce el alcance de las palabras que ha empleado la ley. Me refiero a la palabra "determinado". Creo que se podría subsanar la dificultad si en lugar de poner "determinado" se emplea la palabra "especial".

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Yo no creo que esa sea la realidad. Creo que el Comandante Sánchez no está en lo justo, pues nos ha hecho referencia al impuesto de la cédula de identidad no ha existido, ya que lo que se establecía era ciertas contribuciones para la defensa nacional, pero no fue impuesto de ninguna manera. Ahora, la cuestión está en que de una partida del presupuesto de ingresos si se podía decir, de tal o cual partida, del producto de aduanas, por ejemplo, destínese un tanto

por ciento por ciento para tal obra especial, y entonces lo que se quiere es evitar todos estos procedimientos.

El Sr. Comal: Señor Presidente:

La confusión puede decirse que ha provenido de que, realmente, el término "de terminado" no es lo mismo que el término "especial", porque impuestos determinados son todos. Yo por eso decía, no hay con qué impuestos hacer frente a los egresos generales del Estado, porque yo le había preguntado al Sr. Vázquez si es que se quita los impuestos "determinados", con que se hace frente a los egresos ordinarios. De manera que si es que el concepto de "especial" es que debería aclararse así y entonces no suprimir el inciso, porque tampoco es la determinación de ingreso sin el egreso correspondiente. Por manera que entonces debería decir así, "No podrá señalarse ningún ingreso determinado con destino especial para ingreso ordinario".

El Sr. Castillo: Propone que la segunda parte diga así: "Los ingresos procedentes de impuestos o recargos destinados para un fin determinado, no podrán ser aplicados a egresos ordinarios del Fisco."

Se vota la moción del Sr. Comal y se aprueba.
Se lee el último inciso del

Artículo y se aprueba.

En consecuencia, el artículo queda así: "Art. ... Todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo destinado a los egresos ordinarios.

No podrá señalarse ningún ingreso determinado con destino especial para un egreso ordinario del Estado. Prohibese cubrir con empréstitos egresos administrativos de carácter permanente.

Se lee el artículo 3.º del informe de la Comisión, y se aprueba y queda así - Art. - No podrá expedirse el Presupuesto sino contuviere partida destinada al pago de la deuda pública"

Se lee el Art. 4.º del informe de la Comisión.

El Sr. Brizaga: Señor Presidente:

Me permití sugerir la conveniencia de que se suprima este art. sencillamente por una cuestión de cálculo. Sabemos ya que la proforma presupuestaria para el año venidero más o menos fluctúa entre 300 y 350 millones. Si se tomara el 20% sobre esta cantidad habría que destinar para educación pública la suma de 70 millones, y la mayor aspiración actual del Ministro de Educación es de 52 millones; de manera que estaríamos obligando a la Asamblea para destinar 18 millones más de lo que aspira el ministro

de Educación. Yo por este motivo pediria
 que se suprima este art., dejando al buen
 criterio del Gobierno el poder destinar las
 cantidades que de acuerdo con las possibili-
 dades pueda destinar, sin ninguna difi-
 cultad para ese objeto.

El Sr. Mortensen: Señor Pre-
 sidente:

Yo pediria que se cambie este art.
 con el siguiente: En el Presupuesto del Esta-
 do se Considerará de manera especial la
 necesidad de la educación pública y de
 la defensa nacional.

El Sr. Plaza: Señor Presi-
 dente:

Ciertamente, no me parece que
 sea necesario precisar tanto como para
 poner un 20% para la educación pú-
 blica, a pesar de lo importante que es
 el ramo. Pero, por la misma razón,
 tampoco estoy de acuerdo en que se ha-
 ga una dedicación especial para de-
 terminados ramos. En los momentos ac-
 tuales tanto la educación, como la defen-
 sa nacional son necesarias, como tam-
 bién lo que es el ramo de Obras Públicas,
 y con el mismo criterio podríamos decir
 igual cosa respecto de las otras ramas
 de la administración. De manera que
 está muy bien la sugerencia del Sr. Plaza
 de que se suprima el art. sin hacer a

Iniciación a ningún otro asunto.

El Sr. Narváez: Señor Presidente.

67 No sé si discutimos la moción del Sr. Arizaga. En varias ocasiones que he tenido oportunidad de hablar con el Ministro de Educación me ha manifestado que la aspiración de ese Ministerio era la de tener la mayor cantidad posible en el Presupuesto, para poder atender a las construcciones escolares, dotar de los medios necesarios, muebles, muebles, útiles, etc. a los establecimientos educacionales, etc. El señor Ministro me decía que aspira a tener en el Presupuesto Nacional por lo menos 60 millones. De manera que no estoy de acuerdo porque se suprima el 20%, sino que quede consignado el porcentaje, a fin de que no se puedan distraer en otros gastos a aquella asignación del 20% para la educación.

El Sr. De la Jorre: Señor Presidente:

La realidad nuestra, bajo el problema educativo es realmente trágica. Prácticamente podemos decir que si tenemos escuelas en las ciudades, en las poblaciones pequeñas, cantones y parroquias, no hay escuelas. Yo creo sinceramente que en la Constitución debe

quedar señalada la mínima cantidad que debe destinarse para la educación, y yo sugeriría que dijera así el art. "Se invertirá en educación cuando menos el 15%

El H. Sánchez: Señor Presidente:

Me parece que es inconveniente esto de señalar un porcentaje determinado para cierto ramo de la Administración Pública. Estoy convencido que la enseñanza y la educación son dignas de atención en cualquier país, y sobre todo en el nuestro, que hoy por hoy se encuentra en un nivel bastante bajo. Pero si nosotros vamos a hacer un análisis de la aspiración de todos y cada uno de los diferentes ramos de la administración, veremos que cada uno de los Ministerios aspirará por lo menos a que sea aumentada en cuota presupuestaria anual. Si de la enseñanza se habla, no podemos perder de vista el asunto de la defensa nacional. Naturalmente, nosotros aspiramos a que se ponga un porcentaje dentro del presupuesto, mayor si cabe que el de la Educación. Lo mismo será cuando se trate de la salubridad de las obras públicas, como bien lo ha dicho el H. Plaza. Por lo tanto, para no hacer esta excepción, que resultará hasta cierto punto un poco forzada, yo estaría más bien porque se suprima este art. Si no se suprime el

ent., y yo daría suya la moción del Sr. Mortensen para que en forma genérica se indique la conveniencia de hacer una preferencia, si cabe, en el presupuesto, a los dos ramos, el de educación y al de defensa nacional.

El Sr. Witt: Señor Presidente:

Habría para hablar largo y mucho sobre las ventajas de la educación. En algún país de Sudamérica se decía que gobernar es colonizar. En Estados Unidos se sostenía que gobernar era educar, y todas las Constituciones nuestras han señalado un porcentaje mínimo, sin considerar la gran importancia que tiene la educación. No quiero poner un parangón esta importancia con otros renglones de la Administración Pública, pero si queremos tener un porvenir, si queremos tener un mañana, debemos reforzar, aumentar la educación, especialmente la educación primaria. Sería un paso lamentable que la Asamblea suprima este artículo que ha conestado, como digo, aunque en realidad no se lo cumpla, significara en mi una aspiración. Por lo mismo, yo estoy de acuerdo con el Sr. de la Jone, que por lo menos, dadas las razones anotadas por el Sr. doctor Arizaga, se señale un 15%. Suprimir esto vendría a ser un acto, me parece hasta impolítico, porque hemos envidado de las obje-

circuns que se han hecho respecto a la enseñanza laica, entonces se entenderá que esto no es sino un paso a la supresión, si no se garantiza en la Constitución un mínimo de inversión en este ramo. Bien podría, como digo, hasta considerarse que se va a suprimir la enseñanza laica. Por lo mismo, yo no estoy de acuerdo en la supresión, y en último caso apoyaría la moción del H. de la Jone.

El H. Arizaga: Señor Presidente:

Otro que debemos situarnos en un terreno de realidad. Hay que ver la forma como se discute un presupuesto. En Consejo de Gabinete cada Ministro lleva su máxima aspiración para el Ministerio de su cargo. Y así el Ministro de Educación lleva las cantidades a las que el Ministro aspira para dar el mejor servicio en su ramo; lo propio acontece con todos los demás Ministerios: el de O. D. P. P. aspira a la mayor cantidad de obras a realizar en el país, el de Defensa quiere que su Ministerio esté perfectamente servido, como todos los demás. Y así hemos sabido que en la última discusión de la proforma presupuestaria, la máxima aspiración total de los distintos Ministerios llegó a la cantidad de 460 millones. Al tiempo de discutirse el presupuesto los Ministros con el Presidente de la República

tienen, pues, que considerarse dentro de la rea-
 lidad de la posibilidad económica de la
 Nación, y en este sentido tienen que in-
 haciendo disminuciones de las cantida-
 des que acaso podrían considerarse en-
 mo superfluas o talvez excesivas. Dentro
 de esta situación, el fijar una cuota de-
 terminada y para que precisamente tenga
 que invertirse o que con esa cantidad se
 oblique talvez al Estado para presentar
 proformas presupuestarias infladas, se-
 ria entonces verdaderamente ruinoso para
 la Nación el que en esta forma se tuvie-
 ra que elaborar el Presupuesto. Mucho
 más práctico es dejar en libertad al Ge-
 neral para que de acuerdo con su con-
 vimiento y su máxima aspiración, que-
 da elaborar una proforma presupuesta-
 ria y presentarla a convimiento de la Le-
 gislatura, para su aprobación, dentro de
 las realidades del país. En este sentido he
 pedido más bien que se deje al buen crite-
 rio del Poder Ejecutivo y no se fije ningún
 porcentaje de asignación obligatoria.

El Sr. Muñoz Andrade.
 Señor Presidente:

Todos los Ministros de Esta-
 do desarrollan sus actividades ministra-
 les dentro de las mayores posibilidades eco-
 nómicas y si el Ministro de Educación ha
 dicho que únicamente necesita de 52 mi-
 llones no cabe darle 70 millones como

consta en el proyecto de Constitución. De manera que yo también estoy de acuerdo con el Sr. doctor Carlos Arizaga Jorale de que se suprima el inciso.

El Sr. De la Jara. Señor Presidente:

72. Precisamente, el 15% del Presupuesto Ordinario, vendría a ser 52 millones, que es lo que aspira el Ministro de Educación. Yo creo que nuestro problema nacional es educacional. Alguna vez hay que tratar de solucionarlo. Una de las causas por las que nosotros estamos tan profundamente decaídos espiritualmente y materialmente, es por la falta de educación. No me refiero a la cultura, me refiero a la educación en general. Hay que ver el estado como están las escuelas, lo miserianamente pagados que están los profesores; en los campos no hay profesores; voy a las orillas de Manabí, a Esmeraldas, a muchas otras poblaciones. Y aún más, pensemos que también debemos propender a mejorar la salubridad pública, y en ese ramo asimismo, el presupuesto es completamente miserioso. Yo creo que al señalar una aspiración mínima, no se va a poner cadenas. Creo que un Presupuesto de Estado que señala 50 millones para la educación en un total de 350 millones, señala una cantidad muy pequeña. Vuelvo, pues, a insistir nuevamente en mi moción.

Se nota porque se señala en la Constitución, porcentaje para Educación y se aprueba.

El H. Vasquez: Señor Presidente: Lamentos están en contra de la moción del H. de la Jone y pido que la Convención Nacional apruebe el art. tal cual lo ha propuesto la Comisión, que es un mínimo del 20% para la educación. Yo creo que el Ministerio de Educación, como ya se ha dicho anteriormente, atraviesa serias dificultades por la Ley de Escalafón del Magisterio. En segundo lugar, creemos que en nuestras provincias se les ha echado la carga a los Municipios para que atiendan las construcciones escolares, la reconstrucción de edificios que están en ruina, así como la creación de nuevas escuelas. Los Municipios con este motivo están despreocupándose de atender al servicio social, a la colectividad, en la mayor parte de sus necesidades. Yo tengo para mí que existiendo un Ministerio de Educación, éste es el llamado a satisfacer todas estas necesidades, pero disponiendo por lo mismo de un presupuesto amplio. Por estas razones, y por las expresadas por el propio doctor de la Jone que precisamente están en contra de lo que él propuso, yo pido que sea el 20% del Presupuesto Nacional. Solo así se podría satisfacer siquiera en parte lo que corresponde atender a la edu-

educación en el país.

El Sr. Gerardo Sánchez: Señor Presidente: Aplando como el que más el affair que demuestra la Asamblea en pro de la educación. Realmente es un aspecto interesante, que por lo mismo que ha sido descuidado debe merecer toda la atención de los señores Representantes. Pero yo me temo que este affair de fijar porcentajes, del 20% por ejemplo, que no solamente sería para el año venidero, vendría, digo, a desarticular toda proforma presupuestaria, porque en este sentido yo no puedo concebir que solamente se le suprema al ramo educativo. Si se aprueba este 20%, desde hoy digo que con el ánimo más patriótico y con la confianza absoluta de que todos los señores Representantes me apoyarán porque hablo de la defensa nacional, porque primeramente debemos constituirnos en Estado, yo he de pedir el 30%, teniendo en cuenta que lo que yo pediría sería una gota de agua en comparación con lo que asignan otros países. El Perú tiene hoy hasta el 65% de su presupuesto y ha llegado al 70% de sus recaudaciones totales, y casi todos los países Sudamericanos pasan del 50% de su presupuesto global. Pero yo veo que esta petición vendría a dislocar completamente todo programa del Gobierno. No habría presupuesto capaz que pueda cubrir

Las necesidades de los diferentes ramos de la Administración. Solamente por esta consideración yo soy opuesto a que se fije porcentaje alguno para determinado ramo, y desde hoy se acepta 15% para la educación, yo pido también que para defensa nacional de una plunada también la Asamblea destine siquiera el 30%.

El H. Guzmán: Señor Presidente:

En este momento me viene al recuerdo las palabras de un notable educador, cuyo pensamiento asombro: que con la escuela estaba salvada la reputación del país. Esa igual podría decir en esta Asamblea. El día en que nosotros los ecuatorianos demos todo el impulso posible al ramo educativo, el día en que las rentas nacionales se inviertan preferentemente en este ramo, ese día será el abrirse de un mejor horizonte para los futuros destinos de la Patria. La Asamblea debe ir hacia adelante, no retroceder. Si mal no recuerdo, otros preceptos constitucionales han asignado para el ramo educativo; por lo menos el 20%. De manera que si no se aumentará por lo menos que quede el mismo porcentaje fijado en el precepto constitucional. Sobre las escuelas, prevemos que estos centros de cultura vayan hasta el más infimo rincón de la República. No tenemos

escuelas. Los locales son unas verdaderas ruinas; el profesorado vive mal pagado. Si se quiere que mejore la cultura si no se da preferente atención al ramo educativo. Yo no solamente habia pedido anteriormente este porcentaje del 20%, sino que aun habia pedido que sean consagrados como sagrados estos fondos, o fin de que el Ejecutivo ni con facultades extraordinarias pueda disponer de esos fondos. Vayamos, pues, a esta reforma sustancial. En cuanto a lo que nos acaba de manifestar el Sr. Comandante Sanchez, en su proposito de mejorar la defensa armada, tambien tendra su apoyo, porque el Ejercito, las Fuerzas armadas constituyen el sosten de la soberania, el defensor del orden. Pero me temo que al fijarle el 30%, como dice el Comandante Sanchez, hagamos una merma a la asignacion.

El Sr. Witt: Señor Presidente:

Yo entiendo que para la educacion publica si podemos señalar un porcentaje. Como decia el Sr. Guzmán, si no podemos aumentarla, por lo menos mantengamos el que han señalado las Constituciones anteriores, porque la educacion es la base de la nacionalidad. Aun como programa militar debe constar la instruccion de los individuos, la preparacion de los ciudadanos en ese terreno como una ayuda mis-

mo al programa militar. Entiendo, que se
 tratará por centajes a las Fuerzas Armadas,
 cuando llegue el caso lo haremos, pero
 esto tendríamos que hacerlo en sesión secre-
 ta. No sería el momento oportuno para
 hacer números ni cálculos sobre esta si-
 tuación. Pero vuelvo a decir, si acaso
 no es posible mantener el porcentaje seña-
 lado por la ley, por lo menos apoyaré
 la moción del Sr. de la Jone para que
 se fije como mínimo el 15%.

El Sr. Arizaga: Señor
 Presidente:

Cuando se habla de pre-
 supuesto hay que hablar no de aspira-
 ciones sino de realidades, porque pre-
 supuesto es caberla, no es aspirar. Si
 fuéramos a juzgar y a resolver con un
 criterio de aspiración, creo que todos
 deberíamos aspirar a lo más, todos de-
 searíamos la mayor cantidad de carre-
 teras, caminos, obras de irrigación, to-
 do lo que es progreso en el país, y de
 la misma manera todos deseáramos
 los buenos servicios del Ministerio de
 Defensa, del Ministerio de Policía
 que tanta falta nos hace. Pero si nos-
 tras realidades están encuadradas den-
 tro de una limitación de tal cantidad,
 nosotros no podemos salirnos de ella,
 a menos que vayamos a hacer un pre-
 supuesto desequilibrado. Si el Sr. Vaizquez

indicara de donde vamos a tomar los 18 mil-
 lones con el que el quiere que se aumente
 el presupuesto de educación, si hemos de
 calcular el 20% sobre una proforma de 350
 millones, yo estaría de acuerdo con el Fló-
 rez, pero lo que resultaría es que el momen-
 to en que consigamos una partida de
 egresos global dentro de ese capítulo por el
 78 70%, hay necesidad de inflar los ingre-
 sos en 18 millones, como en el caso de don-
 de de nos lleva. El más grande de los
 fracasos dentro de la formación del Presu-
 puesto Nacional.

El Sr. Corral: Señor Presi-
 dente:

En esta clase de asuntos lo que hay
 de ver es que el criterio que se establezca
 no sería ninguna cuestión vital para
 el país. Estableciendo el 20% en un presu-
 puesto de 350 millones va a ser una ci-
 fra bastante alta, y como bien decía el
 Sr. Comandante Sánchez, como esta Cons-
 titución es perenne, este porcentaje de
 educación, al igual que las múltiples
 necesidades del Estado, irán obligando a
 subir el presupuesto, en forma tal que va
 a quedar una cifra enorme como obliga-
 toria, para siempre. Yo no creo que va
 a romperse la Constitución después de
 un año. Esta Constitución estimó que
 va a ser perenne, para un tiempo largo
 porque precisamente estamos organizando

al Ecuador para toda la vida. De mane-
 ra que poner un 20% seria cubrir las
 otras necesidades del pais. Pero que se de-
 be poner algo, si, sobre todo para la en-
 señanza, precisamente como una mani-
 festación del interés que hay por mejorar
 la educación pública, que desde luego
 refiriéndome a lo expresado por el Co-
 mandante Sanchez, la educación es ya
 79 la primera base para la defensa, por-
 que no hay defensa sin educación. De
 manera que estaria porque se señale ex-
 mo minimo el 10%, y entonces se ha he-
 cho constar esa atención de preferencia
 para la educación y el Estado podria ver
 en la ley que dice si enviene o no dar
 mas de esa cantidad. Asi que varia la
 proposición de que sea el 10%.

El H. Vasquez: Señor
 Presidente:

Quiero molestar la atención
 de los señores Representantes: No está-
 mos discutiendo el presupuesto; estamos
 discutiendo una disposición constitu-
 cional en la que se dice que un minimo del
 20% debe invertirse en la educación pú-
 blica. Esta disposición ya ha sido puesta
 en práctica. La Constituyente de 1944
 fijó por lo menos el 20% del Presupues-
 to Nacional para educación; a base
 de esto se discutió y se aprobó el presu-
 puesto que ha venido rigiendo; después

de haberse de haberse discutido y aprobado ese presupuesto han venido los inconvenientes para el Ministerio de Educación que no ha podido satisfacer las necesidades de la educación pública. Ciertamente que se discute a base de realidades el Presupuesto Nacional y especialmente el presupuesto de educación pública debe discutirse, cuando llegue el caso, a base de realidades, pero aplicando siquiera por lo menos este mínimo porcentaje, porque así se podrá atender en parte las necesidades de la educación en el país. Ya había dicho yo hace un momento que en los villorios, en los barrios, en las parroquias, está totalmente descuidada la educación pública; no tienen siquiera asientos en que sentarse los niños, tienen escuelas, que como bien dijo el Sr. Gueymán, son verdaderas pocilgas, es por lo que la niñez está adquiriendo muchas enfermedades; en ciertas parroquias hay una indolencia absoluta, y cuando se solicita al Ministerio que atienda esas necesidades, dice, no tenemos dinero. El Presupuesto del Estado ha sido tan restringido que no podemos atender nada. Cuando se trata de discutir el Presupuesto, ciertas partidas se destinan a gastos superfueros, pero no para resolverse problemas tan importantes como el de la educación pública. Por estas razones fundamentales, yo no estoy de acuerdo en que se disminuya este porcentaje, ni menos por

la fórmula del H. General de que quede en un 10%. Yo quería que por lo menos se mantenga el 20%. Eso no va a disminuir el Presupuesto, sino que va a permitir que se satisfaga una necesidad apremiante como es la de la educación. Cuando lle que el caso estaremos listos a apoyar la insinuación del H. Comandante Lúchez, porque hay también que atenderla, pero yo suplico que dejemos siquiera este mínimo, que está de acuerdo con la realidad nacional.

El H. Peña: Señor Presidente:

Por plausible que sean las intenciones de todos los señores Diputados, no se diga ahora tratándose de la educación pública, sin embargo, deberíamos ser un poco más elásticos en la resolución. Cómo queremos asignar 70 millones para la educación, 70 millones para la defensa, cien millones para las obras públicas si sólo vamos a llegar a 350 millones con el presupuesto total. Debemos ser más prácticos y más realistas en las conclusiones. Prefereíamos al criterio estricto. Dejemos a la Comisión para que está resuelta. No dejemos que el Ejecutivo de acuerdo con las necesidades más urgentes y más apremiantes sea el que sea más prudente para la distribución del Presupuesto, porque si mañana

174

no se va a determinar una cantidad (tal para la defensa o para la instrucción en forma que no guarde proporción con los ingresos, entonces todas las partidas quedan en simple teoría y en vez de haber resuelto el problema de la Defensa nacional, de la instrucción, etc nos hemos quedado en pocas condiciones que sino se hubiera resuelto nada.

83 El Sr. Delafosse: Señor Presidente:

En otras Constituciones ha estado todo el 20%, pero debemos reconocer que jamás ha podido cumplirse con esa asignación, precisamente porque nuestra capacidad financiera no lo permite. Al señalar el 15% nos colocamos dentro de cálculos más aproximados, entonces si sería posible que se cumpla con este artículo constitucional. Por otra parte, yo también quiero insistir en otro aspecto de la educación. Ahora que se trata de dar desayuno escolar y almuerzo escolar a muchos niños que asisten a las escuelas y que en realidad descubren posiciones biológicas desesperantes, y dependiendo de las posiciones biológicas, en gran parte, el decaimiento del alumno, ojalá que esta asignación se hiciera realidad permitiera que tantos niños más concurren a las escuelas y puedan tener siquiera una pequeña atención alimenticia.

El Sr. Hugo Carrvajal: Señor Presidente:

Efectivamente, es digno de todo elogio que los H. H. Diputados se hallen también vivamente empeñados en favor de la educación nacional, que comprendemos es la base esencial para el progreso positivo de la República. Pero, tenemos que lamentar que el Presupuesto Fiscal no permite asignar mayores sumas de dinero en favor de una función tan esencial como es la educación. Muchas veces aparecen en el Estatuto Político estas disposiciones que no están de acuerdo con nuestra realidad. Es por ello que jamás se han cumplido algunas disposiciones, y tendríamos que lamentar que constando en la Constitución la disposición relacionada a que debe establecerse el 20% no quede sino apenas escrito en el Estatuto Político sin fiel cumplimiento. Por ello estaría también porque se mantenga la misma proposición que ha tenido hasta hoy, o sea el del 15% para el Ministerio de Educación.

El Sr. Crespo: Señor Presidente:

Entiendo que en materias tan fundamentales como la que se trata ahora, no podríamos nosotros lanzar un criterio tan eventual, tan sin fundamento. Sería conveniente que se estudie los

presupuestos de los años anteriores para saber qué cantidad ha sido destinada efectivamente a la enseñanza pública, y entonces con esa orientación y sabiendo si es que realmente es efectivo el porcentaje que contempla la Constitución de 1945, veríamos si se necesita o no fijar una cantidad más baja o más alta. Yo creo que es mejor estudiar los porcentajes anteriores para saber lo que podemos poner en esta Constitución. Por otra parte, acabo de oír una opinión. La educación es también defensa nacional. El niño que cumple perfectamente de sus deberes cívicos es ya un defensor de la Patria. De qué sirve que tengamos un gran volumen de presupuesto para la defensa si tal vez el ciudadano no responde a lo que debe responder en materia de admirar a la Patria. Creo, pues, que la instrucción pública merece grande atención, pero que también no debemos obrar sobre un criterio así aventurado, sin fundamento de ninguna clase. Hubiera sido conveniente, tal vez en Oporto que la Comisión de Constitución hubiera estudiado los precedentes de los años anteriores, en relación con la educación, puesto que estos gastos no han satisfecho de modo completo las aspiraciones nacionales en materia educativa.

El Sr. Jerón Varea. Señor

Residente:

Me debo a la educación quizás más que
 ninguno otro de los Representantes. Puedo
 decir que mi carrera fue a base de la
 educación. Y en realidad mi vocación
 está dirigida a ella. Soy, pues, un de-
 fensor entusiasta de la educación públi-
 ca del País. Pero, por lo mismo, no soy
 partidario de establecer porcentajes de nin-
 guna naturaleza; en primer lugar, por
 que el señalamiento de porcentajes es incon-
 veniente para las circunstancias del País,
 que pueden variar de un momento a otro,
 no digo de un año a otro, es decir, de un
 presupuesto a otro. Estamos estableciendo nor-
 mas constitucionales destinadas a servir
 mi convencimiento es que sólo en teoría,
 para que dure mucho tiempo. Por lo
 mismo, debemos prescindir de normas
 que sean inconvenientes en la prácti-
 ca en determinadas circunstancias. En
 un determinado momento bien estaría
 el porcentaje del 20% para la educación
 pública, en otro quizás el 15% sería
 suficiente, en otro tal vez el 10%, en o-
 tro momento político tal vez habría
 que aumentarlo al 30 o 40%. Es pues ab-
 solutamente inconveniente señalar un porcen-
 taje fijo en la Constitución, porque la Cons-
 titución es norma durable, norma que per-
 dura. La situación financiera del País,
 así como las exigencias de la educación
 pública son esencialmente variables. En
 segundo lugar, el señor doctor Arizaga nos

ha informado que en la proforma presupuestaria del Ministerio de Educación se reclama nada más que 52 millones. Si se pusiera el 20% de las rentas que debe invertirse en el presupuesto de educación, tendríamos, a base de 350 millones, el 20%, 70 millones. Habría pues, una diferencia de 18 millones. De dónde sacaríamos esos 18 millones para el Ministerio de Educación? Del Ministerio de Obras Públicas? Sería defraudado el presupuesto de obras públicas. Del Ministerio de Relaciones, del de Gobierno, del del Tesoro, del de Economía? De qué otros Ministerios podría sacarse esa diferencia? El Ministerio que sufre el perjuicio quedará defraudado; es decir, en total, no podrá sacarse de ningún presupuesto parcial esa diferencia. Lo que es lo mismo, aprobar el señalamiento de un porcentaje fijo equivaldría a inflar el presupuesto con la diferencia calculada entre 52 millones, que pide el Ministerio de Educación, y lo que resulta el 20% del total. Y eso es absolutamente perjudicial, absolutamente antitécnico, y contra la práctica, y las exigencias de las realidades nacionales. El Sr. de la Torre nos decía que, en esta misma Constitución está estableciéndose nuevos servicios que necesariamente exigen fondos públicos para poder satisfacerlos. Indudablemente que el Ministerio de Educación en su proforma ha de haber estudiado

en año, y por lo mismo va a constituir más
 bien un problema al fijar un porcentaje
 fijo, del que no habrá como salir. Con más
 la circunstancia de que por cenimos a ese por-
 centaje, pueden quedar sin el dinero suficien-
 te otra clase de obras en que están interesados
 los mismos Representantes, puesto que de
 hecho el presupuesto que se dicte tendría
 que ser inflado. Me parece, pues, que lo
 conveniente es que en la Constitución no
 se ponga porcentaje fijo. Si la máxima
³⁸ aspiración del señor Ministro es 52 millo-
 nes, que lo ha fijado luego de haber estu-
 diado las necesidades de la educación,
 pues demostre la cantidad que pide, si lo
 permiten las posibilidades del país, y a
 si se atienden también las otras necesida-
 des nacionales. La nación tiene que se-
 guir un ritmo de desenvolvimiento i-
 gual, tiene que seguir en ritmo tal que
 todas se satisfaga en parte. De modo que
 tenemos que ser más comprensivos, más rea-
 listas y más técnicos, y por estas circunstan-
 cias prefiero que en la Constitución no
 conste dicho porcentaje por lo tanto la mo-
 ción de que se recinsidese para que no
 conste porque en esto técnico i lo ló-
 gico.

El H. Muñoz Andrade. Señor
 Presidente.

Es un asunto completamente indis-
 cutible que para defender la integridad te-

ritoria, la soberanía nacional, primeramente hay que hacer a los soldados ecuatorianos, y los soldados ecuatorianos principian y se hacen en las escuelas y en los colegios. Entonces, demos al Ministerio de Educación toda la cantidad que él solicita. El Ministerio de Educación solicita únicamente 52 millones, pues demos toda esa cantidad de dinero; pero también señalemos el 10% que ha indicado el Diputado doctor Corral, porque vendría a ser nada más que 35 millones, cantidad que no es la pedida por el Ministro sino 52 millones.

89
Presidente: El Sr. Jerón Coronel. Señor Presidente: Precisamente, iba a proponer como moción el que se reconsidere el asunto.

El Sr. Witt: Señor Presidente: Antes de entrar a considerar la moción propuesta, pediría que alguno de los Miembros de la Comisión de Constitución que ha redactado este nuevo proyecto indique la razón por la cual se consulta en la Constitución por lo menos el 20%.

El Sr. Corral: Señor Presidente: Como el proyecto de los juristas

es el que está sirviendo de base, en aquellas cosas que no hay razón contraria se ha dejado como está, de manera que no ha habido un cálculo matemático.

El Sr. Staza: Señor Presidente:

En la mayor parte de las veces no se ha puesto en práctica esos porcentajes de las Constituciones anteriores. De manera que si ahora vamos a poner un porcentaje, a tomarse como arma de combate para decir que lo primero que se hace es disminuir el porcentaje de la educación laica, porque es a la educación laica a lo que se refiere este porcentaje. Entonces, digo, va a ser una arma de combate contra la Asamblea, mientras que lo más prudente es no hacer alusión a ningún porcentaje, dejando simplemente el presupuesto en términos generales, sin hacer referencia a obras públicas ni a nada.

El Sr. De la Jara: Señor Presidente:

Yo quiero dejar constancia precisa de este asunto. En primer lugar, no estamos señalando porcentajes a cada Ministerio. Estamos nada más que tratando en cuenta un solo Ministerio. En segundo lugar, yo sí creo que se debe dejar constancia de un mínimo, pero de un mínimo realista, que puede ser puesto en práctica,

no de un mínimo que pueda desbaratarse. Es muy posible pensar que nuestras necesidades económicas sean mucho más exigentes. Las necesidades de la educación del país en este aspecto son tan grandes que no cabe discutir. No es más que un mínimo del 15% que estamos exigiendo. Ojalá que nuestra posición económica nos permitiera poder elevar ese porcentaje. Lo que estamos señalando es nada más que el mínimo del presupuesto fiscal para la educación; si podemos pasar de ese mínimo, en buena hora. - Ahora, respecto de que nosotros tratamos de atacar a la enseñanza laica, me parece earente de fundamento, y creo que si se atravesen a argumentar en esa forma revelaría simplemente un máximo de perversidad y un máximo de anti-patriotismo. Precisamente aquí tratamos de poner condiciones que pueden ser cumplidas; no cosas que se quedan escritas.

El H. Comandante Pinchev.
Señor. Presidente.

Cum ya se ha hablado bastante al respecto y como ya se ha visto la inconveniencia de fijar porcentajes ni para el Ministerio de Educación ni para otro Ministerio por cuanto no sabemos espíritu ascendiente o descendente de los años venideros, el H. señor Mortensen presentó una moción que sustituiría al art. presentado por la Comisión. Yo pedí al H. señor Mortensen que

184

retirará esa moción, si es que admite la mía, y pediría, que se ponga un art. sustitutivo del que consta del informe de la Comisión, en esta forma; (leyó.) En efecto, en un artículo posterior se consultará la creación de esta Comisión técnica del Presupuesto. Entonces, que esta Comisión sea la que cada año elabore e indique el porcentaje que debe darse a todos y cada uno de los Ministerios, según las necesidades y no iríamos a fijar en la Constitución un porcentaje determinado para los Ministerios, pues bien puede ser que alguna vez haya necesidad de dar para la educación un porcentaje mayor del 20%. Por consiguiente, digo, si el Sr. Mortensen me admite, yo presentaría esta moción como sustitutiva, si hay alguien quien me apoye.

El Sr. Carrizosa (Angel): Señor Presidente.

Bueno que la H. Asamblea en una anterior discusión, cuando se trataba de buscar un porcentaje en la Constitución, rechazó ese propósito por inconveniente, por inconveniente técnico y porque la determinación de un porcentaje de esta índole contradecía el sentido constitucional desde el punto de vista de su permanencia. De manera que considerado el caso constitucionalmente, no es indicado que se contemplara un porcentaje. Ahora, desde el punto de vista secundario de nuestras necesidades no se necesita ser un

Y ahora para explicarse el despropósito. La cultura se estanca, se estancan las necesidades que emanan de la esencia misma de la cultura? Nunca a medida que progresan las necesidades de la cultura integral de la República, evoluciona también el aspecto económico. De manera que aquí hay una estrecha relación, una estrecha proporción entre las necesidades culturales consideradas en abstracto y las necesidades económicas porque guardan un nexo esencial. Y contemplar un porcentaje de esta índole sería atentar a la esencia de la evolución. Es preciso, por lo mismo que consideremos la realidad nuestra, las necesidades nuestras y que evitemos estos despropósitos. Quien no mira hacia el futuro ni mira hacia nada. No es para el presente para el que resolvimos estamos legislando, sino para el futuro. Todas las miradas, todas las consideraciones, sobre todo de un legislador, se orientan esencialmente hacia el futuro, y cuando se mira hacia el futuro no causa un sentido de permanencia o de durabilidad, no se ha de mirar al mismo tiempo con un sentido relativo y circunstancial. Esto viene a implicar un juicio verdaderamente opuesto y contrario en sí, cosa que rechaza francamente la ley. Por esto estoy esencialmente opuesto a la fijación de un porcentaje y parece que el Sr. Sánchez ha expuesto con

criterio bastante acertado y que viene a compaginarse con nuestra necesidad del momento y con lo que se discute.

Cerrada la discusión

Se vota la reconsideración del principio por el cual se fija porcentajes para la Educación Pública, y se aprueba, con el voto negativo, del Sr. de la Jone.

Leese la moción del Sr. Sánchez Gueyalo.

El Sr. Jerón Varela: Señor Presidente:

En mi anterior intervención dije que era absolutamente inconveniente señalar porcentajes, porque las circunstancias pueden variar de un momento a otro. Esto como norma fija tampoco cabe señalar porcentajes anuales, porque anualmente se están señalando cifras. De manera que, me parece que no procede la moción del Sr. Comandante Sánchez, y en consecuencia estaré en contra de ella.

El Sr. de la Jone: Señor Presidente:

Yo simplemente quería dejar constancia expresa de mi voto negativo por la reconsideración.

El Sr. Witt: Señor Presidente:

La reconsideración se la va a en que

N

187

se había señalado un porcentaje fijo. En
 onces se decía que las necesidades de la
 educación pueden subir o pueden bajar
 y que habiendo un porcentaje fijo éste
 sería inmutable, que nosotros tenemos
 que mirar el porvenir. Y eso hemos hecho.
 Hemos señalado un porcentaje mínimo
 del 15% que está precisamente de acuer-
 do con la cantidad que parece que en
 el presupuesto se ha señalado a pedido
 del Ministro de Educación. Por lo mis-
 mo, lo que vamos a hacer es poner este
 importante ramo de la cultura, de la na-
 cionalidad a cubierto de las contingen-
 cias de las rebajas y bajas, pero en el sen-
 tido de que no se pueda bajar de esa can-
 tidad. Por eso se expresa la palabra
 "mínimo" del 15%. Por lo mismo,
 yo estaré absolutamente en contra de
 que se cambie esa situación.

El Sr. Arizaga: Señor Re-
 sidente:

Habiéndose aceptado la reconsi-
 deración, yo voy a pedir nuevamente que
 se suprima el art., porque no cabe el
 que se fije porcentajes por anticipado.
 Al fin y al cabo, quien forma el presu-
 puesto. La Comisión especial de Presu-
 puesto, que es la que presenta al Minis-
 tro respectivo. El Ejecutivo discute en Con-
 sejo de Gabinete. Esa proforma viene a
 la Legislatura, y la que da la última

palabra es la Legislatura. De suerte que está en manos de los Congresos el establecer la cantidad que debe invertirse cada año en el presupuesto de educación pública, y me parece que todos estaríamos convencidos en que no se puede dejar una cosa así inconveniente. Yo creo que, en definitiva, lo que debemos hacer es acordar que se suprima este art., porque tanto el Ejecutivo como la Legislatura tendrán mucho cuidado en hacer que cada año se fije la cantidad que debe destinarse para la educación de acuerdo con las posibilidades económicas de la Nación.

El Sr. Corral: Señor Presidente:

Entiendo que los que han votado por la reconsideración están porque se supriman por centajes. De manera que puede prescindirse de la discusión y votarse sobre la moción del Sr. Comandante Sánchez. Yo estaría porque se se-
 96
 94
 gunda) para el se acepte como criterio, porque no deja de ser un homenaje a la Legislatura, a que el Legislador tenga ese criterio, que aun cuando parezca lúrico vea la disposición constitucional.

De manera que en vez de suprimirse totalmente pediría que quede la última parte.

El Sr. Olaga: Señor Presidente:

El criterio que tuvo la Asamblea al hacer la reconsideración se inclinaba a no poner absolutamente una palabra en este asunto en la Constitución. La moción del H. Comandante Sánchez también me parece innecesaria, porque inclusive más adelante vienen otros artículos que ya indican cómo va a elaborarse el Presupuesto, quienes van a formar esa Comisión, y entonces vamos a redundancias. Es indudable que el ramo educativo tiene una enorme trascendencia, todos reconocemos y lo hemos de apoyar prácticamente, sin necesidad de que conste en la Constitución, cuando venga la proforma presupuestaria del Ministerio de Educación. Las razones ya sabemos que tienen que ser convincentes, en obras públicas, en sociedad idéntica cosa. Entonces, no cabe estar insistiendo en una cosa que ya por convicción debe callarse.

El H. Guzmán: Señor Presidente:

Una vez que ha sido aceptada la reconsideración y se ha pronunciado el criterio de no señalar porcentaje determinado para el ramo educativo, lo mismo no estar de acuerdo con la moción del H. Comandante Sánchez al primer asidero de manera general como una recomendación y nada más. El resultado será prácticamente ninguno y se conseguirá tan sólo una especie de susceptibilidad para

Los demás Ministerios, pues el de S. U. P. P. tendrá también que reclamar estos privilegios, y si no se ha hecho este reconocimiento diferente, especial para el ramo educativo, siguiendo la costumbre tradicional y consuetudinaria de nuestras Constituciones anteriores, así lo han hecho, es preferible que quede suprimido el inciso.

El H. Muñoz Govea: Señor Presidente:

Yo estoy porque subsista la última parte de la moción del H. Comandante Sánchez, porque eso indica que la Asamblea tiene interés preferente por los dos ramos: el de la defensa nacional y de la educación. No creo, por otra parte, que habrían sus especialidades de que los otros Ministerios puedan ser heridos por este homenaje a la educación que queremos consagrar en la Constitución. Apoyo por tanto la última parte de la moción del Comandante Sánchez.

98

El H. Villacres: Señor Presidente:

Simplemente quiero pedir que habiéndose discutido este asunto lo suficiente, se vote la moción del Comandante Sánchez.

La Secretaría da lectura a la moción del H. Sánchez Gungalo.

Se vota la primera parte, la misma que es negada

Se vota la moción del H. Fortes y se la aprueba, quedando el artículo lo H.º así: - "Art. En el presupuesto se dará atención preferente a la Defensa Nacional y a la Educación Pública.

La Presidencia solicita a los H. H. Diputados que estudien el Proyecto de Ley de Elecciones Impresos por cuanto en una de las sesiones de esta semana se iniciará su estudio.

Se levanta la sesión a las 8 y cuarto de la noche, convocándose para la del día siguiente a las 3 y media de la tarde.

El Presidente de la H. Asamblea.
Mariano Suárez V.

Mariano Suárez Venturiella

El Secretario

C. C. Dast L.

A. G. Daste Florenti